

SEÑOR NOTARIO :

300000



En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo conforme a lo dispuesto en el numeral 2, del Art. 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente solicitud, como son: Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "JOSE CARTELLONE-CONSTRUCCIONES CIVILES" Sociedad Anónima, celebrada en la República Argentina; Acta de Directorio de la Compañía; Estatutos de la Compañía; y el Certificado de Vigencia de la Sociedad.

Hecha la protocolización, confiérase las copias que la parte interesada solicitare.

Justicia, etc...

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

Dr. Luis Antonio Argueta
Abogado

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarta de Guayaquil



MARIO A. GONZALEZ
Escribano
Registro N° 22 Mendoza



Ps. 621.

0000003

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "JOSE CARTELLONE-CONSTRUCCIONES CIVILES" SOCIEDAD ANONIMA.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA.-

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a ONCE DIAS DEL // MES DE JULIO de mil novecientos sesenta, ante mí: MARIO A. GONZALEZ, escribano público, titular de este Registro veinte y dos de Capital y en presencia de los testigos que al final suscribieron comparecieron los señores don GERARDO CARTELLONE, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Capital; don SALVADOR VICENTE CARTELLONE, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Capital Federal; doña EMMA CARTELLONE DE ZUCCARDI, casada en primeras nupcias, domiciliada en el Departamento de Guaymallén; doña BLANCA ROSA LAHOZ DE CARTELLONE, casada en primeras nupcias, domiciliada en esta Capital; doña NIDIA BASSO DE CARTELLONE, casada en primeras nupcias, domiciliada en la Capital Federal; don ALBERTO VICTORIO ZUCCARDI, casado en primeras nupcias, domiciliado en el departamento de Guaymallén; doña MARIA FERRO, soltera, domiciliada en la Capital Federal; don SERGIO ANIBAL MOGLIA, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Capital; don ANTONIO CITON, casado en primeras nupcias, domiciliado en la ciudad de San Martín; don SALVADOR RAPISARDA, casado en primeras nupcias, domiciliado en el Departamento Guaymallén; don ADOLFO DELGADO, casado en segundas nupcias, domiciliado en la ciudad de Godoy Cruz; don SINFORIANO SIERRA VELASCO, casado en primeras nupcias, domiciliado en la ciudad de Godoy Cruz, y don BERNARDO SEIN

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

[Handwritten signature]
CARLOS GARCETA VILLAS

HART, casado en primeras nupcias, domiciliado en la ciudad de San Juan; todos los comparecientes son argentinos, excepto el señor Rapisarda que es italiano, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el señor Gerardo Cartellone además en nombre y representación de don JOSE CARTELLONE y de doña ANA MARIA SILEO DE CARTELLONE de los que es apoderado con facultades suficientes para este otorgamiento, como lo acredita con la escritura de poder general conferido a su favor el veinte y siete de mayo del corriente año, ante mí, a fojas cuatrocientas cuarenta y uno de este Registro y que en lo pertinente, dice así: "...comparecieron los esposos don José Cartellone, cédula de identidad número cuatro millones doscientos noventa y dos mil setecientos veinte y cuatro de la Policía de la Capital Federal; y doña Ana María Sileo de Cartellone, cédula de identidad número ochenta y dos mil seiscientos noventa de la Policía de Mendoza; ambos italianos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que confieren Poder General al señor Gerardo Cartellone, domiciliado en esta ciudad, para que pueda realizar los siguientes actos: Promover, constituir, modificar, prorrogar, dividir, disolver, fusionar o liquidar toda clase de sociedades civiles y comerciales especialmente anónimas, formadas o a formarse, de hecho, o simples asociaciones, en las cuales los mandantes tengan

MARIO A. GONZALEZ
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza



0000004

o hayan tenido interés, o formen parte por cualquier título o/
concepto, incluso las que a la fecha estuvieren en formación o
en trámites, de constitución, cuyos actos podrá ratificar o mo-
dificar, confiriéndole facultades amplísimas para todo ello y/
para suministrar o retirar aportes de capital, en dinero, efec-
tos, acciones, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o
cualesquiera otro; suscribir acciones e integrarlas en las opor-
tunidades que le pareciere; reglar las condiciones que deben re-
gir dichas sociedades en sus actos constitutivos, sus modifica-
ciones, disoluciones o liquidaciones; adquirir o enajenar accio-
nes, certificados y cuotas sociales; representar a los otorgan-
tes en toda clase de Compañías o sociedades en que tengan inte-
rés o sean parte... establecer base y obligar a los mandantes pa-
ra y en la formación de capitales, domicilios, rubros sociales, de
nominación, duración, objeto, acciones, emisión, series, dividendos,
aumentos y disminución de capital, autorizaciones para poste-//
riores emisiones, capitalización de reservas y utilidades; esta-
blecer casos de mora y sus penalidades y sanciones; transferir/
acciones por cualquier procedimiento; darlas en garantías, autori-
zar emisiones de debentures, fijar precios, intereses, amortiza-
ciones; designar autoridades, gerentes, factores, empleados, repre-
sentantes y síndicos, establecer duración de mandatos y el pro-
cedimiento y forma para la renovación o sustitución; firmar in-
ventarios, fijar los regímenes para las asambleas y sesiones, ma-

Dr. Alberto Basaglia Bogdan
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOLIOS
242793 DE ACORDON

CARLOS A. GARRETTA BUELO
NOTARIO REG. 100
MENDOZA

porías para la adopción de resoluciones, atribuciones de los Directorios, facultades de administración; registrar marcas y patentes de invención, adquirir las y enajenarlas, prorrogar mandatos, prohibiciones, incompatibilidades y autorizaciones a los miembros de los Directorios; gerentes u otros; establecer remuneraciones, fijar retribuciones y porcentajes; procedimientos para fiscalizaciones; suscribir cuotas y acciones, aportar toda clase de bienes, fijando los valores... Leído y ratificado su contenido, se firma ante mí, en presencia y juntamente con los testigos señores don Adolfo Delgado y don Marcelo Day Arenas; ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. -- José Cartellone. -- Ana María S. de Cartellone. -- A. Delgado. -- Marcelo Day Arenas. -- Ante mí: Mario A. González. -- Está mi sello". -- CONFORME, doy fe, así como de que dicho mandato se encuentra inscripto al número /// diez y ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro, fojas ciento cuarenta y seis, del tomo cuatrocientos sesenta y tres "E" del Registro Público de Mandatos Generales. -- Y los comparecientes cada uno por sí y don Gerardo Cartellone además por la representación invocada, DIJERON: -- Que por el presente acto vienen a dejar definitivamente constituida la Sociedad "JOSE CARTELLONE-CONSTRUCCIONES CIVILES" -- SOCIEDAD ANONIMA, de la que son sus únicos socios, a cuyo efecto proceden a protocolizar el Acta de fundación que contiene su Estatuto, la de Modificación del artículo seis, las actuaciones relativas a su aprobación y el Decreto del

MARIO A. GONZALEZ
Es. J. Bano
Registro N° 22 - Mendoza

134248



0000005

Poder Ejecutivo que le otorgó personería jurídica, cuya documen-
tación transcripta dice así: "ACTA.-En la Ciudad de Mendoza, Re-
pública Argentina a veinte y tres de enero de mil novecientos/
sesenta, siendo las diez, se reunieron en el local de calle Go-
doy Cruz N° ciento veinte y siete, los señores don José Cartello
ne, italiano, casado, cédula de identidad N° cuatro millones dos-
cientos noventa y dos mil setecientos veinte y cuatro de la Po-
licía Federal, constructor, domiciliado en calle Santa Ana sin /
número, departamento de Guaymallén; la señora Ana María Sileo de
Cartellone, italiana, casada, cédula de identidad No. ochenta y //
dos mil seiscientos noventa de la Policía de Mendoza, dueña de/
casa, domiciliada en calle Santa Ana sin número, departamento de
Guaymallén, don Gerardo Cartellone, argentino, casado, matrícula//
de enrolamiento No. tres millones trescientos cincuenta y tres/
mil cuatrocientos cuarenta y seis, constructor, domiciliado en /
la calle Chile No. mil cuatrocientos treinta de esta ciudad; don
Salvador Vicente Cartellone, argentino, casado, matrícula de enro-
lamiento No. tres millones trescientos cuarenta y cinco mil ///
ciento sesenta y siete, constructor, domiciliado en la calle Ar-
cos No. mil quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal;
la señora Emma Cartellone de Zuccardi, argentina, casada, libreta
cívica No. cero, cero seiscientos treinta y seis mil ochocientos
diez y seis, dueña de casa, domiciliada en la calle Santa Ana //
sin número, departamento de Guaymallén; la señora Blanca Rosa ///

Dr. Roberto Bobadilla Boderu
Notario Cuarto de Guaymallén

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

ROBERTO BOBADILLA BODERU
NOTARIO CUARTO DE GUAYMALLÉN
MENDOZA

Lahóz de Cartellone, argentina, casada, libreta cívica No. ocho millones trescientos treinta y ocho mil quinientos ochenta, dueña de casa, domiciliada en la calle Chile No. mil cuatrocientos treinta de esta Ciudad; la señora Nidia Basso de Cartellone, argentina, casada, cédula de identidad No. cuatro millones doscientos /// treinta y cuatro mil seiscientos treinta y dos, de la Policía /// Federal, dueña de casa, domiciliada en la Calle Archos No. mil quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; don Alberto // Victorio Zuccardi, argentino, casado, matrícula de enrolamiento // No. tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, ingeniero civil, domiciliado en la calle Santa Ana sin número, departamento de Guaymallén; la señorita María // Ferro, argentina, soltera, cédula de identidad No. cuatro millones ochocientos diez y seis mil novecientos ochenta de la Policía / Federal, dueña de casa, domiciliada en la calle Archos No. mil // quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; don Sergio Anibal Moglia, argentino, casado, libreta de enrolamiento No. doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco, arquitecto, domiciliado en la calle Alpatagal No. mil doscientos cuarenta y uno de esta ciudad; don Antonio Citón, argentino, casado, cédula de identidad No. ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve de la / Policía de Mendoza, capataz de obra, domiciliado en la calle Belgrano No. trescientos cuarenta y tres de la ciudad de San Martín; don Salvador Rapisarda, italiano, casado, nacido el diez y //

134248

MARIO A. GONZALEZ
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza



0000006

siete de Mayo de mil novecientos trece, en Randazzo-Italia, sin cédula de identidad, empleado, domiciliado en la calle Santa Ana sin número, departamento de Guaymallén, don Adolfo Delgado, argentino, casado, libreta de enrolamiento n°. dos millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y ocho, contador, domiciliado en la calle Malvinas Argentinas No. quinientos cincuenta y cinco de la Ciudad de Godoy Cruz; don Sinforiano Sierra Velasco argentino, casado, libreta de enrolamiento No. cuatro millones // seiscientos catorce mil trescientos setenta y dos, contador, domiciliado en la calle Guido Spano No. ciento sesenta y dos de la ciudad de Godoy Cruz; y don Bernardo Seinhart, argentino, casado, libreta de enrolamiento No. seis millones ochocientos veinte y dos mil setecientos setenta y siete, ingeniero, domiciliado en la calle General Acha, esquina San Luis de la ciudad de San Juan Y el señor José Cartellone expresó su anhelo de que los concurrentes juntamente con él, constituyeran una Sociedad Anónima / que formarán sus familiares y principales colaboradores, destinada a proseguir los negocios de su empresa constructora. - Los demás presentes compartiendo sus propósitos, aceptaron la invitación formulada. - Con tal motivo todos los concurrentes convienen las bases para la formación de la mencionada entidad comercial que deberá regirse por el siguiente Estatuto: TITULO UNO: - Denominación, domicilio y duración: ART. UNO: - Queda constituida una // Sociedad Anónima, con la denominación de "JOSE CARTELLONE CONS-

Alberto Bobadilla Boban
Notario Cuarto de Guayaquil

NOMBRE

CORRESPONDIENTE A FOLIOS
24275 DE ACTUACION
NOTARIAL

J.M.
R. 120

TRUCCIONES CIVILES"-SOCIEDAD ANONIMA" que se registrá por este Es-
tututo, por las disposiciones del Código de Comercio y Leyes apli-
cables. -ART. DOS: -El domicilio legal será en la Ciudad de Mendo
za, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier clase /
de representaciones en cualquier otro punto de la Provincia, //
del País o del extranjero. -ART. TRES: -El término de duración se-
rá de noventa y nueve años a partir desde el uno de Enero de /
mil novecientos sesenta. -TITULO DOS. -Objeto-Capacidad legal. -/
ART. CUATRO. -Se constituye esta sociedad para continuar y am-//
pliar los negocios de la empresa constructora que girará a nom-
bre de José Cartellone, por cuyo motivo su objeto es: Contratar/
proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construc-
cion de obras civiles, comerciales e industriales y de todo ti-
po de ingeniería ya sean obras públicas o privadas, como ser: ca-
minos, diques, canales, puentes, represas, poliductos, viaductos, fe-
rocarriles, líneas eléctricas, subterráneas, tuneles, obras sani-
tarias, construcciones metálicas, de madera y materiales sintéti-
cos, fabricar materiales para la construcción; explotación de //
canteras, minas, toda clase de yacimientos, explotación de plantas
de hormigón, elaborado, transportes de materiales de fabricación
propia o ajena; explotación de nuevos planes y sistemas cons-//
tructivos; prefabricación pesada y liviana de hormigón y su mon-
taje, venta y financiación; organizar consorcios; promover la com-
pra y venta por cuenta propia y/o de terceros de edificios pa-

MARION GONZALEZ
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza

0000007
5



ra la vivienda propia y/o por el sistema de propiedad horizontal; el comercio de importación y exportación en forma amplia, en especial de todo lo relacionado con la actividad específica de la Sociedad; y todo otro negocio o actividad afín o vinculada a los objetos precedentemente consignados. -ART. CINCO: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y judicial / de toda clase de sociedades, comprar, vender, permutar, usufructuar, contraer derechos reales, incluso hipotecar o gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias o comercios que tengan relación con el objeto de la sociedad; tener participaciones en sociedades ya existentes; adquirir el activo y/o pasivo de otras sociedades, asociarse con otras entidades, registrar, explotar minas y yacimientos, comprar solicitar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales, adquirir y registrar patentes y marcas y el uso de las mismas; hacer inversiones en título de rentas, acciones o de venturas de cualquier sociedad o de otro régimen; formar sociedades subsidiarias, participar, como socio o en cualquier otro carácter, en sociedades comerciales o industriales, de responsabilidad limitada o capital fijo, efectuar fusiones con otras / personas o sociedades situadas dentro o fuera del país, y en general realizar todos los demás actos y contratos permitidos

Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOLIOS
134248

por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. --TITULO TRES.-Capital y Acciones. --ART. SEIS: --El capital social que se fijan en la suma de VEINTE Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en veinte y siete series de acciones fundadoras y al portador de un millón de pesos cada una, que totalizan veinte y // siete mil acciones fundadoras de un mil pesos y de cinco votos cada una. --Por resolución del Directorio, el capital social podrá ser ampliado hasta cien millones de pesos en series de un millón de pesos. --ART. SIETE: --Las acciones serán indivisibles, nominativas o al portador, pudiendo emitirse en títulos de una o // más acciones. --El directorio fijará la forma, épocas, condiciones, modalidades y pago de las acciones que se emitan. --ART. OCHO: --En caso de emitirse acciones preferidas, el Directorio fijará la forma y modalidad de las mismas, pudiendo ser con dividendo adicional o especial, con o sin voto rescatable o no. --ART. NUEVE: // La suscripción o adquisición de acciones, importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto y de las decisiones, que dentro de sus facultades, adopten las autoridades que por él se crean. TITULO CUATRO: -Debentures: ART. DIEZ. --La sociedad, por resolución de Asamblea competente podrá emitir debentures dentro o fuera del país, a oro, moneda extranjera o papel moneda nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en ese momento. --



134248

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza

0000008



El Directorio sin anuencia de la Asamblea, podrá solicitar
 contratar préstamos dentro y fuera del país en cualquier clase
 de moneda, otorgando garantías y privilegios que fueren neces-
 rios, sin limitación de ninguna naturaleza. TITULO CINCO. - Direc-
 ción, Administración y Fiscalización. - ART. ONCE: - La Sociedad se-
 rá dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres
 miembros titulares y tres suplentes elegidos todos en Asamble-
 a por mayoría de votos presentes. - Dentro del Directorio se el-
 girá un Presidente; un Vicepresidente; y un Director Gerente que
 desempeñará también las funciones de Secretario. - ART. DOCE: Los/
 Directores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de
 la revocabilidad del mandato por una Asamblea convocada al efec-
 to y podrán ser reelegidos indefinidamente. - El mandato de los/
 Directores se prorrogará automáticamente hasta que la Asamblea
 de Accionistas, celebrada en término legal, los reelija o reem-/
 place. - ART. TRECE: - Los Directores suplentes reemplazarán por su
 orden a los titulares en caso de fallecimiento, ausencia, renun-
 cia u otro impedimento permanente para ejercer el cargo, comple-
 tando el periodo correspondiente al Director sustituido, en cu-
 yo caso, el suplente pasará a ser titular. - En caso de impedin-
 to transitorio de los miembros titulares, éstos serán reempla-
 zados por el suplente al solo efecto del acto o actos que hicie-
 ran necesaria la integración. - El Directorio podrá designar a u
 no cualquiera de sus miembros para ejercer las funciones de //

Dr. Alberto Bobadilla Echeverri
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CARETTA BUGLIO
NOTARIO REG 100
MENDOZA

Director Gerente y con las mismas atribuciones y facultades // dentro de una jurisdicción territorial determinada, el que actuará con el título de Director Delegado en dicha jurisdicción.-//

ART. CATORCE:-Para ser Director se requiere la posesión de diez acciones fundadoras, como mínimo las que serán depositadas en garantía de su gestión y no podrán ser enajenadas ni retiradas hasta después de seis meses de haber finalizado su mandato y haber sido aprobada su actuación.-//

ART. QUINCE:-El Directorio sesionará con quorum de dos de sus miembros, número que también se requerirá para adoptar cualquier resolución que no requiera quorum especial o mayoría de acciones previstas en este Estatuto o la Ley.-// La firma conjunta de dos Directores titulares en contratos, obligaciones y documentos pertinentes suplirá las formalidades de una reunión de Directorio.-//

ART. DIEZ Y SEIS: Con deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la sociedad y ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente y/o Director Gerente o quien o quienes lo reemplacen; b) Administrar los negocios de la Sociedad; solicitar y otorgar concesiones de toda clase con los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, instituciones descentralizadas o autónomas, sociedades o particulares en las condiciones que creyere conveniente.-//

Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, caucionar, hipotecar y de cualquier otro modo adquirir, negociar, transferir o gravar bienes//

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mondoza



000009

raíces, muebles, semovientes, derechos y acciones, créditos, títulos, acciones y cualquier otro bien que se halle en el comercio.-Prestar dinero y aceptar garantías reales o personales.-Fijar precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses, garantías y aceptarlas, de todas las operaciones o actos en que intervenga.-Cobrar, percibir, dar recibos, cartas de pago, finiquitos, Dividir y aceptar divisiones de deudas, créditos y garantías dando o solicitando liberaciones y cancelaciones totales o parciales, como también sustitución de garantías; pactar locaciones de servicio, fijando su retribución.-Celebrar contratos de locación, como locataria o locadora, fijando cánones, plazos, garantías, fianzas y toda clase de condiciones que deben regirlas, aún por plazos mayores de seis años.-Registrar y aforar o denunciar los contratos que celebre o que existan de hecho o escritos.-Celebrar y pactar contratos de sociedades con otras sociedades civiles, comerciales o simples asociaciones o corporaciones; hacer fusión o concurso de capitales con otras entidades, fijando las condiciones que deben regirlas tales como: Actos constitutivos, denominación, domicilio, duración, objeto, actividades, capital, acciones, modo de aportarlas, emitirlas y suscribirlas, autorización para aumento disminuciones o retiros; capitalización de utilidades y distribución de las mismas y régimen de las pérdidas, debentures, administración, directores, sindicatos, asambleas, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, distri

Dr. Alberto Bobadilla Echeverri
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. GONZÁLEZ
NOTARIO CUARTO DE
GUAYAQUIL



bución de utilidades, disolución, liquidación y cuanta otra condición fuere necesaria o conveniente.-Adquirir el activo o pasivo de otras sociedades o particulares.-Establecer fábricas, talleres, usinas y suprimirlas o reducirlas.-Adquirir o enajenar fondos de comercio.-Aceptar, suscribir, cancelar o reinscribir// hipotecas, prendas y toda clase de garantías reales o personales.-Transar, acordar espesas y quitas o denegarlas, comprometer/ en árbitros o amigables componedores y ejercer esas funciones. Hacer novaciones, renovaciones; renunciar a prescripciones u oponerlas.-Celebrar contratos de seguros de cualquier naturaleza/ sobre bienes de la sociedad, endosar pólizas.-Celebrar contratos de acarreo, transportes, fletamentos, publicidad y consignaciones.-Expedir certificados nominativos o al portador.-Celebrar contratos de warrants, fianzas, anticresis u otro bajo cualquier condición y endosarlos.-Aceptar y dar bienes en pago.-Ostorgar poderes generales o especiales, fijando sus facultades, limitarlos o revocarlos.-Registrar, adquirir transferir y explotar marcas de fábricas y patentes de invención.-Crear y suprimir empleos; nombrar, trasladar, destituir y conceder licencias a empleados, agentes, factores, representantes, profesionales, asesores, o técnicos que creyere convenientes, con o sin contrato.-Fijar sueldos, comisiones, participaciones, gratificaciones, indemnizaciones, deberes y atribuciones.-Convocar las Asambleas.-Presentes anualmente o en la oportunidad que corresponda la memo-

del Poder
Notario

COMERCIO
134248

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza



0000010

ria sobre la marcha de los negocios sociales, así como el inventario, balance, estado de ganancias y pérdidas, proponer dividendos y provisiones.-Realizar todos los actos para los cuales// se requiere poder especial según los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Civil, excepto los incisos quinto y sexto de éste último.-Establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representación en el país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado.-Presentarse a toda clase de licitaciones públicas/ o privadas o concurso de precios, formulando propuestas, cotizando precios y condiciones; efectuar depósitos de garantías y otros y retirarlos, modificar los precios o cotizaciones, celebrar los contratos provisorios o definitivos que correspondieren o considerare necesarios, cobrar, endosar, caucionar, ceder, transferir y dar en garantía certificados y/o valores y percibir sus importes, dando recibos y resguardos; efectuar toda clase de presentaciones ante los organismos o personas con los cuales contrate o pretenda hacerlo; consienta renovaciones por garantía/ u otro concepto.-Hacer donaciones con fines de utilidad pública.-Constituir comodatos, servidumbres y toda clase de derechos reales.-Tomar dinero en préstamo de cualquier persona física/ o ideal o Bancos inclusive el Banco de la Nación Argentina, de Mendoza, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, Español del Río de la Plata, Italia y Río de la Plata; -de la Provincia de/

Dr. Alberto Baballia Bodero
Notario Cuarto de Guayacumán

CORRESPONDIENTE A FOJA
242793 DE EXTENSION

Notario

Buenos Aires, Londres y América del Sud, City Bank; aceptar la reglamentación y leyes orgánicas o disposiciones de dichas instituciones; otorgar renunciaciones obligando o no a la Sociedad solidariamente con otras personas; solicitar préstamos a oro, cédulas, papel, moneda nacional, extranjera u otros por las sumas que creyere convenientes. - Firmar como endosante, aceptantes, girante, avalista, letras, cheques, pagarés, giros y / o vales con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y posterioridad ya sea directamente a los Bancos o / con otras firmas y percibir sus importes. - Solicitar créditos / en cuenta corriente o en otra forma, como también descuentos // de documentos, pagarés o vales o cualquier otra clase de documentos o valores endosables; suscribir y endosar cartas de porte, conocimientos, guías, certificados de campaña y cualquier otro documento similar. - Hacer y firmar manifestaciones de bienes, abrir cuentas corrientes, depositar sumas de dinero, títulos y valores en la forma que se descare, pudiendo extraer todo ello, firmando y endosando los cheques, giros y recibos correspondientes, incluso los cheques de Caja de Ahorro, así como las sumas de dinero, títulos y valores depositados con anterioridad o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad o la empresa antecesora, por cualquier persona; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; perci

el Poder

CORRESP

Nº 134248

MARIO A. GONZALEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mendoza

000001



bir el importe de los giros a la orden de la sociedad y des-
cuentos; vender giros dentro de la República o sobre el extran-
jero y percibir sus importes.-Reconocer deudas anteriores o //
posteriores al acto constitutivo.-Hacer cesiones, transferen-//
cias o dar cauciones de certificados de obras o créditos que //
tuviere la Sociedad en las condiciones, con los pactos, garanti-
as, intereses y forma que juzgare convenientes; cobrar y percibir
sus importes, pudiendo también conferir poderes irrevocables pa-
ra percibir los créditos cedidos y efectuar las notificacio-//
nes y presentaciones que correspondiere.-Conceder créditos en/
cuenta corriente o en otra forma.-Solicitar y retirar valores/
de todo género.-Otorgar y recibir la exclusividad o la repre-//
sentación para la venta de productos, materiales, maquinarias y/
efectos de toda clase, todo ello sin limitación de cantidad, de
facultades de tiempo ni número de operaciones.-Otorgar, aceptar
y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos priva-
dos que se requieran con las cláusulas propias de su naturale-
za y las especiales que fuere menester.-Ejecutar toda clase de
actos jurídicos que se relacionen con los fines de su constitu-
ción o con el desenvolvimiento de la actividad y de los nego-/
cios sociales y presentarse e intervenir en todo lo relativo a
Gobierno Nacionales, Provinciales o Municipales, Aduanas, Ferroca-
riles, Empresas de Transporte, Correos y Telecomunicaciones, Di-
rección General Impositiva, Departamento de Irrigación, Ministe-

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CANETTA BUGLIO
NOTARIO REG 100
MENDOZA



rios, inclusive del Interior, Defensa Nacional, Obras Públicas, Educación y Justicia, de trabajo y Provisión y sus Delegaciones y Reparticiones dependientes, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Agricultura y Ganadería y demás reparticiones u oficinas públicas, creadas o a crearse en que la Sociedad tenga interés, como también ante // los tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar, seguir y terminar en todos sus grados e instancias los asuntos de // cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción y en los que la sociedad sea actora, demandada, denunciante, peticionante querellante u otro carácter, actualmente y en lo sucesivo, presentar demandas, escritos, escrituras, documentos, testigos y demás pruebas y justificativos, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer // excepciones, decir de nulidad, intervenir en testamentarias, reconocer o desconocer acreedores y herederos, celebrar transacciones, practicar inventarios, avalúos y particiones y adjudicaciones, hacer divisiones de condominio, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, litis y sus levantamientos y el remate de bienes de sus deudores, pedir declaratorias de quiebras y de concursos civiles, celebrar, y // rechazar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y de verificación y graduación de créditos, nombrar o proponer peritos, contadores, martilleros, escribanos, depositarios u otros funcio



Nº 134248

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mendoza

10



12

narios, rendir y exigir fianzas, someter los asuntos a la decisión de jueces, árbitros, arbitradores y amigables componedores, pedir cotejo de letras y firmas, asistir a juicios verbales; a-
 pelar, renunciar a éste u otro derecho ^{"O"} recurso legal y a prescripciones adquiridas, tachar, acusar, desistir, asistir a comparendos, recurrir a la Corte Nacional de Justicia y a la de la Provincia u otras provincias por cualquier causa o recurso, fijar domicilios legales, reales y especiales, conceder quitas y esperas o denegarlas y practicar en los asuntos judiciales o administrativos cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios.-Intervenir en la elección de autoridades de agua, pudiendo desempeñar funciones eleccionarias o como autoridad de cauces, aprobar o impugnar los actos que se realicen.-Desempeñar funciones de autoridad de cauces.-La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias, de financiación o bancarias vinculadas directa o indirectamente a sus fines y otorgar todos los contratos que considere necesarios o útiles para la realización de todos los objetos sociales y que no estén prohibidos por la ley.-Todas las facultades precedentes, comprenden los negocios, contratos, operaciones y obligaciones de "José Cartelle-Constructores Civiles" y/o a nombre propio de aquél, que tengan relación y consecuencia con la explotación de la mención

M. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
MENDOZA

nada Empresa constructora exclusivamente. ART. DIEZ Y CINCO --
El Directorio, de acuerdo con el Síndico podrá resolver todos//
los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier/
acto u operación que no estuviese expresamente determinada en/
el mismo, pero que esté implícitamente comprendido dentro del//
objeto social y cuya resolución no esté atribuida a la Asamblea
a. ART. DIEZ Y OCHO. -- El mandato de Director no implica incompati-
bilidad para el desempeño de profesión, oficio o empleo en ac-
tividades ajenas a la Sociedad, ni tampoco impide ocupar el car-
go de Director o Síndico en otras Sociedades, cualquiera sea su
rama o carácter. ART. DIEZ Y NUEVE: -- El Presidente del Directo-
rio tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la/
representación legal de la Sociedad; b) Presidir las sesiones del
Directorio y de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir las re-
soluciones de aquél y de éstas. -- c) Firmar las memorias y balan-
ces y valores que emita la Sociedad. El Vicepresidente reempla-
zará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en los
casos de renuncia, ausencia o impedimento definitivo o transito-
rio. ART. VEINTE: -- El Director General será designado automática-
mente al Presidente y/o Vicepresidente sin requerirse pronuncia-
miento previo de los organismos estatutarios con las mismas fa-
cultades deberes y atribuciones de aquéllos. ART. VEINTI Y UNO
Anualmente en las Asambleas General se nombrarán: Un Síndico y/
un Síndico suplente, que ejercerán las funciones determinadas en



Nº 134248

MARIO GONZALEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mendoza

11



0000013

el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y que podrán ser reelegidos indefinidamente.-No es necesario que sean accionistas y el que esté en funciones tendrá voz en las reuniones del Directorio y en las Asambleas, pero no voto, salvo en éstas últimas, si además de Síndico es accionista.-La retribución del Síndico será fijada por la Asamblea.-TÍTULO SEIS.-Asambleas: ART. VEINTE Y DOS.-Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se registrarán por lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y disposiciones legales reglamentarias, debiendo ser citadas por avisos que se publicarán en el Boletín Oficial durante los días que establece el Código de Comercio y sus modificaciones.-El quorum necesario para que la Asamblea se considere constituida y hábil para resolver, es con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscrito más una acción.-Si a la primera convocatoria no se obtiene quorum necesario se procederá, después de una hora de espera a fijar fecha, dentro de los treinta días siguientes, a una nueva convocatoria.-En segunda convocatoria la Asamblea funcionará legalmente cualquiera sea el número de accionistas presentes, /// treinta minutos después de la hora señalada y las decisiones // que se tomarán, serán plenamente válidas y obligatorias.-Art. // VEINTE Y TRES:-Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres días

Dr. Alberto Bobadilla Bobera
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242199 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CARETTA BUGLIO
NOTARIO REG 100
MENDOZA



de anticipación a la fecha fijada para las mismas, sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas a la orden de la Sociedad.-Los accionistas pueden hacer se representar en las Asambleas confiriendo autorización especial al efecto por medio de carta dirigida al Directorio con la firma certificada por escribano o un Director titular de la Sociedad.-ART.VEINTE Y CUATRO:-Las acciones fundadoras tendrán derecho a cinco votos y las demás acciones ordinarias a un voto.-Para la elección de Síndico y Síndico Suplente todas las acciones conferirán a sus tenedores, el derecho de un voto por acción.-ART.VEINTE Y CINCO:-La Asamblea General ordinaria tendrá lugar una vez al año y dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico y su objeto será el que determina el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y cualquier otro asuntos que se incluyere en el Orden del Día.-ART.VEINTE Y SEIS:-La Asamblea Extraordinaria, será convocada en los casos previstos en el Artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio.-ART.VEINTE Y SIETE:-Es facultativo de las Asambleas el pasar a un cuarto intermedio por un plazo que no exceda de treinta días hábiles para poder continuar deliberando, sin necesidad de nueva convocatoria.-ART.VEINTE Y OCHO:-Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Director o accionista que por mayoría de votos designe la Asamblea.-Las resoluciones se consignarán en un Libro



MARCO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro # 22 - Mendoza

12

0000014



rubricado de Actas y la suscribirán el Presidente o quien lo/
 reemplace y dos accionistas designados en el mismo acto.--TITULO
LO SIETE.-Ejercicio Financiero.Utilidades.Reservas.-ART.VBINTE
Y NUEVE:-El año económico de la sociedad comienza el uno de e
 nero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.--ART.
TRINTEA:-El Inventario y Balance General se confeccionarán de
 acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor
 efectuandose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y/
 provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verda-
 dera situación económica de la Sociedad.--ART.TRINTEA Y UNO:-/
 Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio
 se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fon-
 do de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del /
 capital suscripto.-b) La suma que determine la Asamblea General
 de Accionistas, para la remuneración de los miembros del Direc-
 torio y del Síndico.-c) Los dividendos pactados sobre acciones
 preferidas.-d) Constitución o aumento de los fondos de reservas
 especiales que resuelva la Asamblea.-e) El remanente será dis-/
 tribuido en la forma que determine la Asamblea.--ART.TRINTEA Y
DOS:-En los casos de acciones no integradas el dividendo se a-
 bonará sobre las sumas integradas y por los plazos que corres-
 ponden a dichas integraciones con excepción de las fundadoras.
 Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres a
 ños desde la fecha en que fueren acordados, quedarán incorpora-

Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CARETTA BUGLIO
NOTARIO - REG 100
MENDOZA



dos al patrimonio social por el mero vencimiento del plazo.-TITULO VIII:-Disolución y Liquidación.-ART. TREINTA Y TRES:-Producida la disolución en los casos previstos por los artículos // trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código // de Comercio, la liquidación será practicada por el Directorio // con intervención del Síndico o por una comisión liquidadora // nombrada a tal efecto.-Una vez pagadas las deudas y obligaciones de la sociedad, se reembolsarán las acciones preferidas por un // valor integrado más los dividendos pendientes.-El excedente se destinará íntegramente para ser distribuido entre los tenedores de acciones fundadoras y ordinarias.-TITULO IX.-ART. TREINTA Y CUATRO:-Para todos los casos no previstos en este Estatuto regirán las disposiciones del código de comercio y leyes reglamentarias pertinentes.-ART. TREINTA Y CINCO.-Las reservas de cualquier naturaleza deberán considerarse como pertenecientes a las acciones fundadoras en calidad de utilidades pendientes de distribución de las mismas.-La suscripción de las acciones fundadoras se hace en la siguiente forma: José Cartellone; Veinte y // seis mil acciones por un total de veinte y seis millones de pesos; Ana María Sileo de Cartellone; Doscientas setenta acciones // por un total de doscientos setenta mil pesos; Gerardo Cartellone; Doscientas acciones por un total de doscientos mil pesos; // Emma Cartellone de Zuocardi; Doscientas acciones por un total de doscientos mil pesos; Salvador Vicente Cartellone; Doscientas ac



MARIO A. GONZALEZ
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza



0000015

ciones por un total de doscientos mil pesos; Blanca Lahoz de /
 Cartellone; Veinte acciones por un total de veinte mil pesos; Ni
 dia Basso de Cartellone; Veinte acciones por un total de vein-
 te mil pesos; Alberto Victorio Zuccardi; Veinte acciones por un
 total de veinte mil pesos; María Ferro; Diez acciones por un to-
 tal de diez mil pesos; Sergio Anibal Moglia; Diez acciones por/
 un total de diez mil pesos; Antonio Citón; Diez acciones por un
 total de diez mil pesos; Salvador Rapisarda; Diez acciones por/
 un total de diez mil pesos; Adolfo Delgado; Diez acciones por /
 un total de diez mil pesos; Sinforiano Sierra Velasco; Diez ac-
 ciones por un total de diez mil pesos; y Bernardo Seinhart; Diez
 acciones por un total de diez mil pesos. -Las acciones del se-
 ñor José Cartellone serán integradas totalmente con la transfe-
 rencia de dominio de los siguientes bienes: INMUEBLES: Ubicados
 en la ciudad de Mendoza: Primero: -Casa de calle Godoy Cruz No.
 ciento veinte y siete, constante de una superficie de dos mil/
 setecientos noventa metros, cuarenta y tres decímetros cuadra-
 dos. -Fue adquirido por compra a don Gabriel Osiris Salvo y se
 encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al No-
 tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/seis mil novecientos/
 noventa y nueve, fojas ciento ochenta y cinco/doscientos diez
 y nueve del tomo veinte y siete E/veinte y dos E de Ciudad-O-
 este. -Se aporta en la suma líquida de diez millones cuatrocien-
 tos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos. -Se-

Dr. Alberto Bobadilla Bodera
Notario Cuarta de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CARRETTA BULLIO
NOTARIO REG 100
MENDEZA

gundo: -Inmueble con Salón, ubicado en la esquina de las calles Nueve de Julio y Godoy Cruz, constante de una superficie de // trescientos cuarenta y tres metros cuarenta y cuatro décime- / tros cuadrados. -Fue adquirido por compra a don Pedro Encinas // Rosas y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad / Raíz al No. trece mil setecientos cincuenta y cinco, fojas ochenta y seis del tomo treinta y dos de Ciudad-Oeste. -Se aporta // por la suma de dos millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos cincuenta y cuatro centavos. -Ter / cero: -Inmueble baldío, situado en la calle Nueve de Julio, constante de una superficie de trescientos cuarenta y tres metros / cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. -Fue adquirido por compra a Elvira Rosas Olmos de Encinas y María Angélica Encinas / de García y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz a los números quince mil trescientos quince y trece // mil seiscientos diez y siete, fojas novecientas treinta y cinco y ciento setenta y cuatro, de los tomos treinta y tres C. de Ciudad-Oeste y treinta y uno D. de Ciudad Oeste. -Se aporta por la suma de un millón quinientos treinta y nueve mil pesos. -Quarto. -Inmueble / situado también en la calle Nueve de Julio, constante de una superficie de trescientos cuarenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. -Fue adquirido por compra a Elvira Encinas de Rodríguez Jurado y Modesta Celestina Encinas de Guevara y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz



CORRESPONDIENTE

Nº 13424

MARIO A. GONZALEZ
Escriba
Registro Nº 2 - Cuenca

0000016



Dr. Alberto Bobadilla Borena
Notario Cuarto de Guayaquil

a los números trece mil seiscientos treinta y siete; y trece //
 mil setecientos cuarenta y seis, fojas ciento noventa; y ochenta
 y dos de los tomos treinta y uno D. de Ciudad-Oeste; y treinta y
 dos C. de Ciudad-Oeste.-Se aporta por la suma de un millón tres
 cientos sesenta y ocho mil pesos.-MAQUINARIAS Y EQUIPOS OBRAS:
 Aportados por once millones novecientos doce mil seiscientos /
 cuarenta pesos.-HERRAMIENTAS Y UTILES OBRAS: Aportados por dos-/
 cientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos
 setenta y cinco centavos.MAQUINARIAS Y EQUIPOS CANTERAS: Aporta
 dos por dos millones seiscientos noventa y seis mil trescien-/
 tos cincuenta pesos.-MAQUINARIAS FABRICA MOSAICOS: Aportados por
 trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos.-MAQUINARIAS/
 ASERRADERO: Aportados por trescientos nueve mil ochocientos pe-
 sos.-INSTRUMENTOS Y UTILES DE PRECISION: Aportados por doscien-
 tos treinta y seis mil doscientos diez pesos.-AUTOS Y CAMIONES
 Aportado-s por cuatro millones setecientos noventa y ocho mil /
 pesos.-MOBLAJE: Aportado por trescientos setenta y ocho mil cug
 trocientos noventa y ocho pesos.-Los precedentes bienes, consti
 tuyen todas las inversiones fijas con valores establecidos para
 su aportación. Los valores dinámicos que se aportan con retroac
 tividad al uno de enero de mil novecientos sesenta y constitui
 dos por VALORES ACTIVOS Y PASIVOS, se transfieren con los si-
 guientes valores y cuentas integrantes: MATERIALES EN DEPOSITO:
 Ciento treinta y cuatro mil ciento veinte y siete pesos ochen-

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

[Handwritten signature]
[Stamp]

ta y un centavos.-PRODUCTOS CANTERA:Cuatrocientos cuarenta mil
cuatrocientos pesos.-TITULOS Y ACCIONES:Cuatrocientos noventa/
y ocho mil cincuenta y cinco pesos.-CAJAS:Cuatrocientos sesen-
ta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos setenta y un cen-
tavos.-BANCOS:Tres millones ochocientos noventa y un mil nove-
cientos ocho pesos cincuenta centavos.-DEUDORES PRENDARIOS:Cua-
trocientos veinte y tres pesos, setenta y cuatro centavos.-CER+
TIFICADOS A COBRAR:Veinte y dos millones doscientos cuatro mil
doscientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y siete centavos.-
DEPOSITOS EN GARANTIAS DE OBRAS:Tres millones ochocientos cua-
renta y cuatro mil trescientos once pesos veinte y siete cen-
tavos.DEUDORES EN GESTION:Ciento sesenta y tres mil ciento ///
treinta y nueve pesos quince centavos.-DEUDORES DIVERSOS:Ocho-
cientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos/
trece centavos.-CAJA DE COMPENSACIONES FAMILIARES:(Comercio e/
Industria)Cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres pesos, o-
chenta centavos.-ADELANTOS PARA EJERCICIOS FUTUROS:Dos millo-
nes setecientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos no-
venta y seis centavos.-Los rubros precedentes forman un ACTIVO
TOTAL DE:Setenta y dos millones cuatrocientos ochenta y ocho /
mil setecientos treinta y cuatro pesos ochenta y tres centa-//
vos.-En cuanto al PASIVO, siempre con retroactividad al uno de/
enero de mil novecientos sesenta, está constituido por la suma/
de cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil /



CORRESPONDIENTE N° 134248

MARIO A. GOMILLER
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza



0000017

15

setecientos treinta y cuatro pesos ochenta y tres centavos.e//
integrado por las siguientes cuentas y saldos:HIPOTECAS A PA-
GAR: Sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos veinte y sie-
te centavos.--PRENDAS A PAGAR:Ciento diez mil trescientos cin-
uenta pesos.--DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA:-Doscientos veinte/
y un mil trescientos noventa y dos pesos sesenta y siete cen-
tavos.--INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:Tres millones no
vecientos veinte y nueve mil cuatrocientos dos pesos ochenta y
cuatro centavos.--CAJA NACIONAL DE REMUNERACIONES:Treinta y dos
mil ciento veinte y seis pesos.--CAJA MATERNIDAD E INFANCIA:O-
chenta y tres pesos veinte centavos.--INSTITUTO NACIONAL DE AC-
CION SOCIAL:Veinte y ocho mil seiscientos treinta y siete pe-
sos, noventa centavos.--CAJA FONDO ASISTENCIAL MEDICO SOCIAL:Diez
y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos cincuenta y sie-
te centavos.--INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE SAN JUAN:/
Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos, veinte
y cinco centavos.--BANCOS:Anticipo sobre certificados cauciona-
dos:Ocho millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos
once centavos.--Créditos de financiación:Cuatrocientos diez mil
pesos.--Documentos descontados sola firma:Un millón cuatrocien-
tos treinta y cinco mil pesos.--DOCUMENTOS A PAGAR:Dos millones
quinientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos
veinte y dos centavos.--SUBCONTRATISTAS:Trescientos siete mil
treinta y dos pesos diez y nueve centavos.--ACREEDORES EN CUEN

Alberto Bobadilla Bodoero
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242193 DE ACTUACION
NOTARIAL



TA CORRIENTE: Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos diez y nueve pesos cincuenta y dos centavos.--IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES A PAGAR: Doscientos sesenta y ocho mil novecientos doce pesos setenta y siete centavos.--CUENTAS DEL EJERCICIO A LIQUIDAR: Quinientos dos mil veinte pesos setenta y seis centavos.--SUELDOS Y JORNALES A PAGAR: Sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos treinta y cinco centavos.--UTILIDADES DIFERIDAS: Veinte y un millón novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos nueve centavos.--PREVISIONES LEY ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE: Ciento setenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos doce centavos.--El detalle de todos los rubros tanto del activo como del pasivo, que forman el capital que suscribe e integra en su totalidad el señor José / Cartellone, se consignan por separado en el Inventario y Balance General, debidamente certificado por Contador Público Nacional y forma parte integrante de esta Acta.--Las Acciones de los restantes accionistas, e integran en este acto con el depósito / que cada uno de ellos hace del diez por ciento de las acciones suscriptas o sea de la suma de cien mil pesos en total.--EL PRI X

X MER DIRECTORIO queda constituido en la siguiente forma: Presidente: Señor José Cartellone.--Vicepresidente: Señora Ana María / Sileo de Cartellone.--Director Gerente: Señor Gerardo Cartellone
Suplentes: Señores Alberto Victorio Zuccardi; Sinforiano Siorra / Velásco y Bernardo Seinhart.--Se designa primer SINDICO TITULAR

del Estado
Argentina

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro N° 224 Mendoza



0000018

al señor Adolfo Delgado y supbente a la señora Emma Cartellone/
ne. de Zuccardi.-A los fines de solicitar la personería jurídi-
ca y la aprobación del Estatuto, se autoriza a los señores Gerar-
do Cartellone, Mario A. González y Adolfo Delgado para que ya //
sea conjunta, alternativa o separadamente realicen todos los //
trámites administrativos y de otra índole concernientes a ese/
fin, quedando autorizados ampliamente para introducir en el Esta-
tuto las modificaciones que fueren exigidas por los organismos
pertinentes para el otorgamiento de la personería jurídica ///
siempre que ellas no afecten las bases fundamentales de dicho/
Estatuto, pudiendo los mismos efectuar todas las gestiones, tra-
mitaciones y diligencias relativas a la publicación e inscrip-
ción de la sociedad.-Siendo las trece se dio por terminado el/
acto, firmándose para constancia por los componentes, previa lec-
tura y ratificación y en presencia del Escribano Público don-
Mario A. González, titular del Registro número veinte y dos de-
Capital.-José Cartellone.-Ana María S. de Cartellone.-María Fe-
rro.-M. de Cartellone.-S. Cartellone.-Antonio Citón.-S. Rapisarda
Emma C. de Zuccardi.-Sergio Moglia.-Blanca R.L. de Cartellone.-A.
Zuccardi.-G. Cartellone.-A. Delgado. S. Sierra. Bernardo Seinhart.-
Ante mí: Mario A. González.-Está el sello del Escribano.-Mendoza
doce de mayo de mil novecientos sesenta. A la inspección de So-
ciedades de la Provincia de Mendoza.-Casa de Gobierno.-Ciudad.
Gerardo Cartellone, con domicilio legal en calle Godoy Cruz No.

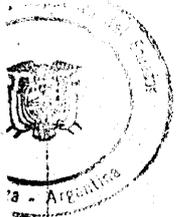
Dr. Roberto Bobadilla Bodere
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
22793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CARETTA BUGLIO
NOTARIO REG 100
MENDOZA

Escribanía
Mendoza

ciento veinte y siete de la Ciudad de Mendoza, en su carácter //
de Director Gerente de "José Cartellone- Construcciones Civiles
Sociedad Anónima" y de acuerdo con la autorización conferida //
por la Asamblea Constitutiva a ustedes respetuosamente se pre-
senta y expone: Que solicita para su representada la autoriza-
ción correspondiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de //
Mendoza para funcionar como Sociedad Anónima, así como también/
la aprobación del Estatuto.-Que a tal efecto, acompaña lo si-//
guiente: Acta de constitución, debidamente autenticada por el es-
cribano don Mario A. González, titular del Registro N° veinte y //
dos.-Boleta de Depósito efectuado en el Banco de Mendoza, en la
cuenta N° setecientos treinta y dos a la orden conjunta de esa
Inspección y de "José Cartellone- Construcciones Civiles Socie-
dad Anónima", por la suma de cien mil pesos m/n.c/l (\$ cien mil)
que corresponde al diez por ciento de las acciones suscriptas/
por todos los accionistas con excepción del señor José Cartello-
ne cuya integración se verifica en especie y con retroactividad
al primero de enero de mil novecientos sesenta.-Balance patri-
monial de todos los valores activos y pasivos aportados por el/
señor José Cartellone al primero de enero de mil novecientos
sesenta, debidamente certificado por Contador Público Nacional y
que forman su aporte totalmente suscripto y realizado de Vein-
te y seis millones de pesos (pesos veinte y seis millones).-Que
de esta forma estima haber cumplimentado todos los requisitos/



MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mendoza

17



000019

legales por lo que se complace en saludar a ustedes con atenta consideración.-G.Cartellone.-Certifico la autenticidad de/ la firma del Sr.Gerardo Cartellone.-Mendoza, doce de mayo de/ mil novecientos sesenta.-Mario A.González.-Está el sello del Escribano.-Inspección General de Sociedades.-Mesa de Entradas: treinta y uno/ sesenta y tres: Día diez y seis.-Mes: cinco.-Año: mil novecientos sesenta.-Hora: Once.-Fojas: ochenta y nueve.-Hay una firma ilegible. Encargado. Pase a informe del señor Contador de Inspección de Sociedades.-Asimismo, en cumplimiento del Art. tres, Decreto Nº cinco mil setenta y ocho/ cincuenta y cuatro,/ líbrese oficio a la Policía de la Provincia, a fin de que informe sobre los antecedentes personales y acompañe los policiales que pudieran existir, de las personas incluidas en la nómina obrante a fs. once del presente expediente.-Mendoza, mayo diez y siete de mil novecientos sesenta.-Boulin Zapata.-Dr.Luis F. Boulin Zapata.-Asesor de Gobierno.-Mendoza, dos de Junio de mil novecientos sesenta.-A la Inspección de Sociedades de la Provincia de Mendoza.-Casa de Gobierno.-Mendoza.-Adolfo Delgado, con domicilio legal en calle Godoy Cruz ciento veinte y siete de la ciudad de Mendoza, en su carácter de representante de "José Cartellone Construcciones Civiles Sociedad Anónima", de acuerdo // con la autorización conferida por la asamblea constitutiva a / ustedes respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha /// treinta de mayo ppdo, según acta que se acompaña debidamente en

Dr. Alberto Bobaglia Bodera
Notario Cuarto de Guayacón

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CABETTA BUGLIO
NOTARIO REG 100
MENDOZA



tenticada por el escribano don Mario A. González titular del Registro N.º veinte y dos, los componentes han resuelto fijar el capital social de la sociedad en la suma de ciento treinta y cinco millones de pesos no modificando la suscripción ni la integración de que da cuenta el acta constitutiva. - Que tal aspecto solicita se tome en cuenta a los fines del otorgamiento de la personería jurídica solicitada el día doce de mayo de mil novecientos sesenta. Expediente N.º noventa y tres. - Sin más, saluda a ustedes muy atentamente. - A. Delgado. - Otro sí: Acompaño copia simple poder aludido en Acta. - Ruego su devolución. - A. Delgado. - "ACTA. - En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez y siete, se reunieron en el local de calle Godoy Cruz número ciento /// veinte y siete, los señores Gerardo Cartellone, por sí y por poder suficiente de don José Cartellone y de doña Ana María Sileo de Cartellone, como consta en la escritura de mandato del veinte y siete de mayo último, pasada ante el escribano don Mario A. González, a fojas cuatrocientas cuarenta y una del Registro Notarial número veinte y dos e inscripto al No. diez y ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro, fojas ciento cuarenta y seis del tomo cuatrocientos sesenta y tres E. del Registro Público de Mandatos Generales: Salvador Vicente Cartellone; Emma Cartellone de Zuccardi; Blanca Rosa Lahoz de Cartellone, Nidia Basso de Cartellone, Alberto Victorio Zuccardi, María Ferro, Sergio Anibal Mo-



CORRESPONDIENTE A FOJAS
Nº 134248

MARIO A. MONTEALEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mendoza

18



0000020

glia, Antonio Citón, Salvador Rapiardá, Adolfo Delgado, Sinfonia
no Sierra Velasco y Bernardo Seinhart, cuyas circunstancias per
sonales constan en el Acta de fecha veinte y tres de enero de/
mil novecientos sesenta.-Los presentes en sus caracteres de in
tegrantes de la Sociedad en formación "José Cartellone-Constro
ciones Civiles-Sociedad Anónima", que resulta del Acta referida.
después de un cambio de ideas y con el objeto de traducir con/
más exactitud el patrimonio social y sus posibilidades en el//
futuro, Resuelven por unanimidad: Sustituir el artículo Sexto///
del Estatuto aprobado en la reunión instrumentada en el Acta /
de constitución, el que queda redactado en los siguientes térmi
nos: ARTICULO SEIS: El capital social se fija en la suma de CIE
NTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, dividido en ciento trein
ta y cinco Series de un millón de pesos, formadas por acciones/
al portador de un mil pesos cada una, que totalizen ciento ////
treinta y cinco mil acciones.-En este acto se suscribe la suma
de veinte y siete millones de pesos, dividido en veinte y siete
Series de Acciones Fundadoras al portador de cinco votos cada/
una. Para la suscripción de acciones hasta completar el capital
fijado se proceda en concordancia con las disposiciones de//
este Estatuto y las legales vigentes a la fecha de la suscrip
ción, efectuándose las comunicaciones a la Inspección de Socie
dades, publicaciones, protocolizaciones e inscripciones que suc
ren menester.-Encontrándose la aprobación del Estatuto en trá

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CARETTA BUGLIO
NOTARIO - REG 100
MENDOZA

mite, -ante el Poder Ejecutivo, se acuerda que las mismas personas autorizadas en el acta del veinte y tres de enero último, hagan la correspondiente presentación administrativa a fin de que la presente modificación se tenga en cuenta al dictarse el Decreto aprobatorio. -Suscribe también esta Acta el escribano público don Mario A. González, quien se encuentra presente para certificar la misma. -Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las diez y ocho y diez, firmandose por los presentes para constancia. -G. Cartellone. -N. de Cartellone. -Bernardo Seinhart, A. Delgado. A. Zuccardi. Sergio Moglia. S. Sierra. -S. Cartellone. -María Ferrero: Emma C. de Zuccardi. Antonio Citón. Blanca R. I. de Cartellone / S. Rapisarda. Ante mí: Mario A. González. Está el sello del Escribano". -Señor Asesor de Insp. de Sociedades: "José Cartellone - Construcciones Civiles - S. A., solicita en las presentes actuaciones / aprobación de sus estatutos y otorgamiento de la correspondiente personería jurídica. -Del estudio practicado a la documentación respectiva, no surgen observaciones de carácter contable. Se destaca que el art. sexto de los estatutos originales ha sido modificado por acta del treinta de mayo ppdo., elevando el monto del capital autorizado a la suma de ciento treinta y cinco millones de pesos m/n. -Mendoza, Junio tres de mil novecientos sesenta. -H. de Lucía. -Hugo H. de Lucía - Contador Habilitado - Asesoría de Gobierno e Inspección de Sociedades. -Señor Asesor de Gobierno: La recurrente "José Cartellone, Construcciones Civiles, So



CORRESPONDIENTE

Nº 134248

MARINA GONZALEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mendoza



0000021

ciudad Anónima", solicita aprobación de sus estatutos sociales y el otorgamiento de su personería jurídica.-La Sociedad en primer lugar tiene por objeto continuar las actividades comerciales de José Cartellone, para lo cual amplía su actividad, según se desprende del artículo cuarto de sus estatutos sociales.-/ Su capital social se fijan en la suma de pesos ciento treinta y cinco millones dividido en ciento treinta y cinco series de un millón de pesos cada una, formadas por acciones al portador de mil pesos cada una, que totalizan ciento treinta y cinco // mil acciones.-La sociedad suscribe en este acto la suma de pesos veinte y siete millones dividido en veinte y siete series de acciones fundadoras al portador de cinco votos cada una.- La integración se realiza de la siguiente manera: Pesos veinte y seis millones por transferencia de activo y pasivo del giro comercial mencionado y el resto en efectivo en su mínimo legal del mil veinte.-Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto con el Decreto mil veinte-9 y artículos doscientos ochenta y dos, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, tres-// cientos trece y trescientos diez y ocho del Código de Comercio, aconsejo se de aprobación a sus estatutos sociales y otorgamiento de su personería jurídica.-La Sociedad deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos del Código de Comercio o/ artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso trece del Codi-

Dr. Alberto Bobadilla Bovera
Notario Cuarto de Guayamaquá

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

[Handwritten Signature]
CARLOS A. BOBADILLA BOVERA
NOTARIO REG. 100
MENDOZA



go Civil, al constituirse definitivamente la Sociedad: -Mendoza, Junio siete de mil novecientos sesenta. -Samuel Evans. -Dr. Sa-//
suel Fernando Evans -Asesor de Inspección de Sociedades. -Señor/
Ministro de Gobierno. Compulsadas las presentes actuaciones hago
mías las conclusiones a que arriba el señor abogado auxiliar. -
Mendoza, Junio siete de mil novecientos sesenta. -Boulin Zapata.
Dr. Luis F. Boulin Zapata -Asesor de Gobierno. -Ministerio de Go-//
bierno -Mesa de Entradas. -Ocho Jun. mil novecientos sesenta. -Fo
jas ciento cuatro. -Hora nueve. -Barraquero -Encargado -Mendoza, diez
de junio de mil novecientos sesenta. -Agréguese copia autentic
da del Decreto N° dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecien-/
tos sesenta y pase a sus efectos a la Asesoría de Gobierno e//
Inspección de Sociedades. -Fornés. -Julio Helgon Fornés -Secreta-
rio General -Ministerio de Gobierno". -"Mendoza, diez de Junio de
mil novecientos sesenta. -Decreto N° dos mil cuatrocientos ochenta.
Visto el expediente N° G. dos/J /noventa y tres/mil novecien-
tos sesenta, en que "José Cartellone Construcciones Civiles, Socie-
dad Anónima", con sede en esta ciudad, solicita aprobación de los
estatutos que la rigen y la correspondiente personería jurídi-
ca; atento a que en la formación de la recurrente se han cumpli-
do los requisitos de fondo y lo dictaminado por la Asesoría de
Gobierno a Inspección de Sociedades. -El Vice Gobernador de la/
Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta: Artículo Pri-
mero: Apruebase los estatutos que rigen a José Cartellone "Cons-

20
Zentina

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793

MARIO A. SORZALEZ
Escribano
Registro N° 22 - Mendoza



0000022

trucciones Civiles, Sociedad Anónima, con sede en esta ciudad, cuyo texto consta en el acta que en copia legalizada corre de fs. uno vta. a ocho del expediente N° G. dos J/ noventa y tres/mil novecientos sesenta, con la aclaración obrante a fs. ciento tres y vta. y reconócese personería jurídica a dicha entidad, debiendo cumplir para su constitución definitiva con lo preceptuado por los Arts. doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos del Código de Comercio o Art. mil ochocientos ochenta y uno, inc. trece del Código Civil. - Artículo Segundo. - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. Pedro L. Luja. - Fernando R. Chacón. - Fornés. - Julio Nelson Fornés. Secretario General - Ministerio de Gobierno". - ESTAN CONFORMES las piezas insertas con / sus respectivos originales corrientes de fojas uno a ocho, ochenta y nueve, noventa, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y ciento seis del expediente número noventa y tres del Gobierno de Mendoza, originario de la Asesoría de Gobierno e Inspección de Sociedades, caratulado: "Sociedad Castellone Construcciones Civiles Sociedad Anónima" y copia de estatutos sociales y la correspondiente personería jurídica, que se tiene para este acto a la vista, de que doy fe. - El Escribano autorizante hace constar:

a) Que un ejemplar del Inventario y Balance General a que se refiere el acta primeramente transcripta se agrega a esta escritura;

b) Que como iguadada a fojas nueve las bolcitas de depósito en el Banco de Mendoza por la suma de diez mil noventa...

Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. CARRERA SUAREZ
NOTARIO
M. E. R. 1973

da nacional que representan el diez por ciento del valor de //
las acciones suscriptas en dinero efectivo, cuyo importe fue //
reintegrado a la sociedad, como consta a fojas ciento cinco. -Y//
el señor Gerardo Cartellone por don José Cartellone, AGREGO: Que
en cumplimiento de lo establecido en el acta de constitución//
que se ha transcripto y como parte de sus acciones, transfiere//
a la sociedad que por este acto se constituye en absoluto domi-
nio y posesión, los siguientes inmuebles ubicados en esta Capi-
tal: PRIMERO: Con edificio, con frente a la calle Godoy Cruz núme-
ro ciento veinte y siete, constante de una superficie de dos //
mil setecientos noventa metros cuarenta y tres decímetros cua-
drados, el que según títulos está constituido por dos fracciones
a saber: a) de Ochocientos treinta y tres metros cuarenta y ////
tres decímetros cuadrados que limita: Al Norte, con la Paternal, //
hoy otros y Amélia de Villanueva; Sud, Alberto Decurgez, hoy se-//
gunda fracción y cuarto inmueble; Este, calle Nueve de Junio; y//
Oeste, Carlos Barengo. -b) mil novecientos cincuenta y siete metros
cuadrados que limita: Norte, la fracción anterior, en veinte y cua-
tro metros; Sud, calle Godoy Cruz, en dieciocho metros; este, Modesto
Encinas, en noventa y un metros cincuenta centímetros; y Oes-
te, Carlos Barengo y otro, en noventa y un metros cuarenta centí-
metros. Fue adquirido por compra a don Gabriel Osiris Salvo, el//
veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, //
por escritura pasada ante el escribano don Adalberto Arenas, a/



MARIO A. GONZÁLEZ
Escritor
Registro N° 22 - Mendoza

000023



fojas cuatrocientas cincuenta y seis del Registro setenta y cuatro y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, fojas ciento ochenta y cinco del tomo veinte y siete "E" de Ciudad-Oeste, al número seis mil novecientos noventa y nueve, fojas doscientas diez y nueve del tomo veinte y dos "E" de Ciudad-Oeste. -Se ha verificado la correspondiente transferencia a nombre de la Sociedad adquirente en los Padrones Territorial y Municipal de esta Capital a los números ochocientos treinta y tres y doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro/uno, en el primero; y en la manzana cuatrocientos cincuenta y dos, parcelas ocho y diez/ en el segundo. -SEGUNDO: -Con edificio para exposiciones y venta ubicado en la esquina Nord-Oeste de la intersección de las calles Godoy Cruz y Nueve de Julio, constante de una superficie / de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS y que limita así: Norte, lote tres en trece metros trece centímetros; Sud, calle Godoy Cruz, en diez metros cuarenta y siete centímetros; Este, calle Nueve de Julio en veinte / y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; Oeste José Cartellone en veinte y seis metros sesenta y cinco centímetros; y // Sud-Este, con la intersección de calles, en tres metros seis // centímetros. -Fue adquirido por compra a don Pedro Encinas Rosas, el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por / escritura pasada ante mí, a fojas ochocientos setenta y una de /

Dr. Alberto Bobadilla Bedate
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793
DE ACUACION
NOTARIAL

[Handwritten signature]
MARIO A. GONZÁLEZ
Escritor
Registro N° 22 - Mendoza



este Registro y se encuentra inscrito en el Registro de la //
Propiedad Raíz al número trece mil seiscientos cincuenta y cin-
co, fojas ochenta y seis del tomo treinta y dos C.de Ciudad-Sec-
ción Oeste.-Se ha verificado la correspondiente transferencia/
a nombre de la adquirente en los Padrones Territorial y Municipi-
pal de esta Capital al número diez y ocho mil seiscientos no-
venta y nueve/uno; en el primero y en la manzana cuatrocientos/
cincuenta y dos, parcela nueve, sub-parcela siete en el segundo/
TERCERO:-Terreno baldío situado con frente a la calle Nueve de
Julio, constante de una superficie de TRES CIENTOS CUARENTA Y //
TRES METROS CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS y limita así:
Norte, lote siete, hoy cuarto inmueble a deslindarse en trece me-
tros, cincuenta y dos centímetros, Este, Calle Nueve de Julio en/
veinte y cinco metros quince centímetros; y Oeste, José Cartello
n.º primer inmueble, en veinte y cuatro metros, setenta y ocho/
centímetros.-Fue adquirido así: Ciento setenta y un metros, se-
tenta y dos decímetros cuadrados por compra a la señora Elvira
Rosas de Encinas, el ocho de octubre de mil novecientos cincuen-
ta y seis, por escritura pasada ante mí, a fojas setecientas una
de este Registro, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad
Raíz al número quince mil trescientos quince, fojas novecientas
treinta del tomo treinta y tres C.de Ciudad-Oeste; y Ciento se-
tenta y un metros setenta y dos decímetros cuadrados por com-
pra a María Angélica Encinas de García el veinte y dos de Ju-



CORRESPONDIENTE A FOJAS DE ACTUACION
Nº 134248

MARÍA A. SORIANO
Escribano
Registro de la Propiedad Raíz - Guayaquil

0000024



lio de mil novecientos cincuenta y tres por escritura pasada/
también ante mí a fojas doscientas setenta y una de este Re-
gistro, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad Raíz al/
número trece mil seiscientos diez y siete, fojas ciento setenta
y cuatro del tomo treinta y uno D. de Ciudad Oeste. - Se ha veri-
ficado la correspondiente transferencia a nombre de la adqui-
rente en los Padrones Territorial y Municipal de esta Capital
a los números ochocientos treinta y cuatro y diez y ocho mil/
seiscientos noventa y cinco/uno, en el primero y en la manzana
cuatrocientos cincuenta y dos, parcela nueve, sub-parcela dos, en
el segundo. - Y CUARTO: - Terreno baldío, situado con frente a la/
calle nueve de Julio, constante de una superficie de TRESCIE-
TOS CUARENTA Y TRES METROS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUA-
DRADOS y limita así: Norte, en once metros, cincuenta y seis/
centímetros, con José Cartellone o sea el primer inmueble des-
lindado; Sud, también con José Cartellone, o sea el tercer inmu-
ble en trece metros, ochenta y un centímetros; Este, con la calle
Nueve de Julio, en veinte y cuatro metros, veinte y dos centí-
tros; y Oeste, con José Cartellone o sea el primer inmueble, en/
veinte y cuatro metros, veinte y dos centímetros. - Fue adquiri-
do así: Ciento setenta y un metros setenta y dos decímetros, por
compra a la señora Elvira Estinas de Rodríguez Jurado el seis
de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por escritura o-
torgada también ante mí a fojas doscientas cuatro, inscribién-

Alberto Bobadilla Boada
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
212703 DE ACTUACION

[Handwritten signature]

MEXICO

dose en el Registro de la Propiedad Raíz al número trece mil// seiscientos treinta y siete, fojas ciento noventa del tomo treinta y uno D. de Ciudad-Oeste; y Ciento setenta y un metros setenta y dos decímetros cuadrados, por compra a doña Modesta Celestina Encinas de Guevara al cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, a fojas ochocientas cincuenta y uno de este protocolo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad Raíz al número trece mil setecientos cuarenta y seis, fojas ochenta y dos del tomo treinta y dos C. de Ciudad-Oeste. -- Se ha verificado la correspondiente transferencia a nombre de la adquirente en los Padrones Territorial y Municipal de esta Capital a los números diez y ocho mil seiscientos noventa y ocho; y diez y ocho mil seiscientos noventa y cuatro/uno, en el primero y en la manzana cuatrocientos cincuenta y dos, parcela nueve, sub parcelas uno y tres, en el segundo. -- Con los certificados expedidos por la Dirección de Registros Públicos de la Provincia que se tiene a la vista, se acredita que el señor José Cartellone no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes y que los inmuebles que transfiere no reconocen ningún gravamen ni contratos, excepto el primer inmueble que está afectado por una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, constituida por la suma originaria de Ochenta mil pesos moneda nacional, en la escritura del veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano don Carlos/

MARICÓ GONZÁLEZ
Notario

0000025



Abel Albino, a fojas seiscientas setenta de su protocolo y anexo
tome al número cinco mil novecientos veinte y nueve, fojas cien
te noventa del tomo diez y siete B. del Padrón de Hipotecas de
Guayaquil y a fojas doscientas sesenta y una del tomo ciento sesenta
y cinco de Modificaciones.-Dicha hipoteca, asegura el //
transmitente, se encuentra reducida actualmente a la suma de sesenta
mil seiscientos sesenta y siete pesos veinte y siete //
centavos, por cuyo importe lo toma a su cargo la sociedad que
por este acto se instruye, en las condiciones de su consti-
tución, cuyos componentes declaran conocer.-El señor Gerardo //
Cartellone, haciendo tradición, desiste y aparta a su representa-
do don José Cartellone de los derechos de propiedad y dominio
que sobre los inmuebles deslindados tenía y los transmite a la
Sociedad, obligando a aquel al saneamiento y evicción, conforme
a derecho.-Con las boletas y certificados respectivos se me //
ha acreditado que los inmuebles transferidos no adeudan impues-
tos fiscales, servicios municipales ni de Obras Sanitarias de la
Nación y que con respecto a pavimentación, su deuda ha sido can-
celada con carácter definitivo con boletos números seiscientos
sesenta y siete-cinco mil doscientos treinta y tres del doce //
de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.-Además, el se-
ñor José Cartellone transfiere a la sociedad, los valores acti-
vos y pasivos correspondientes a don José Cartellone o a la En-
presa Constructora que con el nombre funcionaba, todo ello de

Dr. Alberto Bobadilla Bodón
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION
NOTARIAL

CARLOS A. GARETTA BUGLIO
NOTARIO REG 100
MENDOZA



cuerdo a los enunciados y detalles referidos en el acta de ///
constitución.-El Escribano autorizante hace constar: a) Que se //
han efectuado las publicaciones que determina la ley once mil //
ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" desde el //
diez y nueve al veinte y seis de mayo último, en el Tiempo de //
Cuyo, desde el diez y ocho al veinte y dos del mismo mes; en el //
Diario de Cuyo de la Ciudad de San Juan, desde el veinte y tres //
al veinte y siete del citado mes; y en el Diario Democracia de //
la Capital Federal, desde el diez y nueve al veinte y tres, tam- //
bién del citado mes de mayo, sin que se hayan deducido oposicio- //
nes; b) Que se ha dado cumplimiento al artículo veinte y dos de //
la ley catorce mil doscientos treinta y seis, referente al Ins- //
tituto Nacional de Previsión Social, como se justifica con la //
comunicación número mil ciento noventa y ocho del treinta de //
mayo próximo pasado, que se tiene a la vista; c) Que la Dirección //
General Impositiva ha autorizado al presente acto sin retención //
según comunicación cuatrocientos noventa y uno-cero siete, fe- //
cha seis de junio último, que igualmente se tiene a la vista; y //
d) Que se encuentra regularizada la situación del transmitente, en //
te la Dirección de Rentas, Departamento de Actividades Lucrativas //
e Impuestos varios, según certificado del seis de junio úl- //
timo, que también se tiene a la vista.-Dejando así constituida //
la SOCIEDAD "JOSE CARTELLONE-CONSTRUCCIONES CIVILES-SOCIEDAD //
MONICA, los comparecientes aceptaron la presente escritura en //

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro Nº 22 - Mendoza

0000026



todas sus partes, con los antecedentes de dominio relacionados
LEIDO y ratificado su contenido, se firma ante mí, en presencia
y juntamente con los testigos señores Marcelo Day Arenas y Ar-
mando Moyano Figueroa; ambos vecinos, mayores de edad y de mi co-
nocimiento, doy fe. - S. G. GONZÁLEZ. - S. V. CASTELLONE. - EMILIA C. DE ZUC-
CARDI. - EMILIA R. D. DE MONTENEGRO. - W. BASSO DE CASTELLONE. - A. ZUC-
CARDI. - MARIA FERRO. - SERGIO MORALES. - ANTONIO CITON. - S. RAPISARDA.
A. DELGADO. - S. SIERRA V. - BERNARDO SEINHART. - MARCELO DAY ARENAS. -
A. MOYANO F. - Ante mí: MARIO A. GONZÁLEZ. - Está mi sello. - - - -
CONCUERDA CON SU ORIGINAL, doy fe. - Así como de que expiro esta
segunda copia en veinte y cuatro hojas de papel romano, las que
firmo y sello en la Ciudad de Mendoza, a veinte y cinco de Oc-
tubre de mil novecientos sesenta y cinco. -

NOTAS DE INSCRIPCION:

En la fecha queda inscripto el contrato social "José Castellone
Construcciones Civiles-Sociedad Anónima bajo el No. 244; Ts. 56;
To. 14 "A" y bajo el No. 990; Ts. 94 To. 19 de los Registros Públi-
cos de Sociedades Anónimas y de Comerciantes, respectivamente.
Mendoza, Agosto. 5 de 1960. -

Inscriptos los inmuebles aportados en la siguiente forma:

- 1er. Inmueble - Nº 15961 fm. 733 To. 35A. Ciudad-Ceste.
- 2º " " 13755 " 86 " 323. " " "
- 3er. " " 15315 y 13627 fm. 230 y 174, tomos 33 C. Ciudad
Ceste y 31 B. Ciudad oeste. -

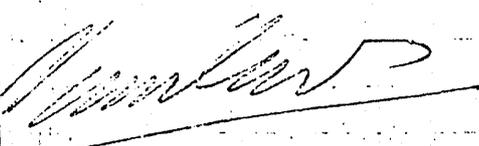
Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDIENTE A FOJAS
242793 DE ACTUACION

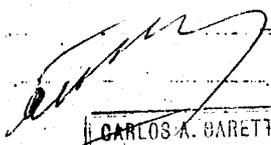
CORRESPONDIE
12702
NOTARIAL

4º Inmueble - N.º 13637 y 13746 de 190 y 82 tomos 31 D.Oeste /
de Ciudad y 32 G.Oeste de Ciudad.-

MARIO A. GONZÁLEZ
Escribano
Registro N.º 22 - Mendoza



CARLOS A. BARETTA BUGLIO
NOTARIO - REG. 100
MENDOZA





ACTUACION NOTARIAL

ANTE A FOJAS
DE ACTUACION

CORRESPONDIENTE
1342
1000027



F N° 242793

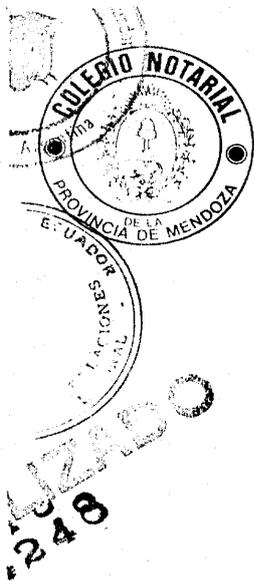
CARLOS A. CARETTA BUGLIO, Notario, titular del Registro número cien de Capital; CERTIFICA:- que las veinticuatro fotocopias adjuntas a la presente son fiel a su respectivo original, correspondientes a la escritura de constitución "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., pasada ante el notario Mario A. González, a fojas 621 del registro número 22 a su cargo, inscrita en los Registros Públicos de Sociedades Anónimas al número 244, a fojas 56 del tomo 14 "A"; y en el de Comerciantes al número 9994, a fojas 94 del tomo 19; el que he tenido a la vista y reintegro en este acto a la entidad interesada.- Mendoza, veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-

[Handwritten signature]

CARLOS A. CARETTA BUGLIO
Notario Cuarto
Mendoza

Dr. Roberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil





000028

B N° 134248

CORRESPONDIENTE A LA LEGALIZACION N° 134248

EL COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA, República Argentina, por intermedio del Consejero de Circunscripción, en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058 y el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y el sello del Notario don Carlos A. Caretta Buato, obrantes en el documento anexo. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

MENDOZA, 30 JUN 1994

[Handwritten signature]
ALBERTO BOBADILLA
CONSEJERO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MENDOZA

Presentada para autentificar la firma que en esta, el suscrito, Consul del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Jorge H. Escobar
de la Compañía Nacional de Mensajería

en todos sus actos.
Actuación No. 229771
Partido: Aranxobanla
Valor de la Actuación 111.3000
Mendoza, 22 de Julio de 1994

[Signature]
D^{ca}. Bernardita R. de Battiston
CONSUL AD-HONOREM



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Legalización No. 10236

Guayaquil a 22 Julio / 94

CERTIFICO que la firma precedente de Bernardita de Battiston - Consul
ad-honorem del Ecuador en Mendoza

es auténtica; la autenticación se refiere exclusivamente a la firma precedente, no en cuanto al contenido del documento.



[Signature]
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dr. Jaime Molentino G.R.
EMBAJADOR
SUBSECRETARIO DEL LITORAL

Acta de Directorio N.º 1818

En legítimo acto, Maipú, Mendoza, República Argentina, los 23 días del mes de junio de 1994, siendo las 19.30 horas, se reúne el Directorio de José Sartellone, Construcciones S.A., en su sede legal de carril Rodríguez Peña, km 45, con la presencia de los señores directores y síndico que firman al pie. Abierto el acto, y a propuesta de la Presidencia, se aprueba por unanimidad abrir una sucursal en la República del Ecuador lo cual los Estatutos Sociales lo permiten, según el artículo 14 y dicha sucursal se dedicará al ramo de construcciones civiles, obras reales y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sea para efectuarlos a favor del sector privado, sea para efectuarlos en el sector público, en la República del Ecuador. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para formar consorcios u otras asociaciones transitorias, y efectuar su respectiva liquidación, una vez concluida la finalidad propuesta. Para este fin, se ha asignado el capital de cincuenta millones de pesos. El Directorio también resuelve nombrar apoderado al señor Ermano Lecchetton di Costelleone, de nacionalidad italiana, Pasaporte N.º 136.404 I, a quien se confiere las siguientes facultades: a) Representación legal de la mandante en la República del Ecuador para efectuar, sin restricciones, toda clase de actos y contratos, ante cualquier persona u organismo, tanto en el sector público como del sector privado en la Administración Pública, Municipios, Consejos Provinciales, y entes del sector público de todo orden, para que pueda formular ^{ofertas} y presentarse, a nombre de la mandante, en concursos de precios, licitaciones, y cualquier otra modalidad de concursos para la adjudicación de contratos de obras, de servicios, de suministros, montajes, de plantas industriales de todo tipo, tanto en el sector público como en el sector privado, suscribir los facturas correspondientes, suscribir las recepciones provisionales o definitivas de las obras,



Alberto Bobadilla Bodrero
 Cuartito de Guadalupe
 Notario
 RICOS A. CARETTA BUGM
 NOTARIO REG. 100
 MENDOZA

firmando los actos correspondientes, solicitar reajustes de precios; b) Constituir fianzas provisionales o definitivas así como depósitos a favor de entes del sector público, retirar y percibir toda clase de valores que deba entregarlos a la sociedad mandante provenientes tanto del sector público como del sector privado, pudiendo suscribir al efecto, los documentos y recibos que fueren precisos; c) Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes a nombre de la mandante en las entidades del sistema financiero, constituir y retirar depósitos a plazo, podrá además protestar cheques, girar cheques, ^{hasta el monto de depósitos} ordenar transferencias, suscribir facturas de entrega y en general, realizar y suscribir cuantos actos y diligencias sean necesarias y convenientes, firmando los documentos a los indicados fines; d) Comprar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribiendo los respectivos contratos, pactando precio y su forma de pago y demás condiciones ^{COBRESPONDE} al caso con rentas; e) Representar a la mandante ^{NOTARIO} ante el Poder Judicial de la República del Ecuador o ante cualquier organismo seccional ante el cual podrá deducir reclamaciones administrativas y contenciosas e interponer los recursos necesarios para la defensa de los intereses de la mandante; f) Demandar o contestar demandas y ejercer las amplias funciones de procurador judicial, entre las que se incluirá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, por tanto, transigir, confesar, presentar puestas deducir recursos, desistir y comprometer la causa mediante arbitraje. Las facultades de procuración judicial podrá delegarlas en un caso o en todos los casos en el abogado o abogados que estimare conveniente. g) Constituir consorcios con otras empresas con la participación de la mandante, para lo cual se le autoriza a establecer los bases y condiciones por la cual haya de regirse el consorcio o asociación temporal y en la debida oportunidad, proceder a

[Handwritten signature]



CORRESPONDE A LA LEGALIZACION
N° 135284



su liquidación, suscribiendo cuantos documentos sean necesarios al indicado fin y en consecuencia el manda ejercer todas las facultades anteriormente reseñadas en nombre de la sociedad poderdante cuanto como miembro de los consorcios o asociaciones temporales de empresas en que forme parte. Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las 11,00 horas. -
Se reabre nuevamente el acto a los efectos de facultar a cualquiera de los Directores presentes a suscribir la escritura de poder que se confiere, finalizando la sesión siendo las 11,10 hs. Sobrescrito "tanto" rale. Intercalado "afectos" y "hasta el monto de depósitos" rale. -

ENTE A FOJAS
DE ACTUACION

ANTONIO O. BUGLIO

JOSE S. CARTELLONE

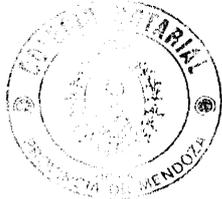
SR. SERGIO A. MOGLIA

JOSE F. BISTUE

D. RICARDO V. SOSILLO

CARLOS A. GARETTA BUGLIO
NOTARIO REG. 100
MENDOZA

Dr. Roberto Bobadilla Bodere
Notario Cuarto de Guayama



ACTUACION NOTARIAL

0000031



CORRESPONDE A LA LEGALIZACION

N° 185284

F N° 254658

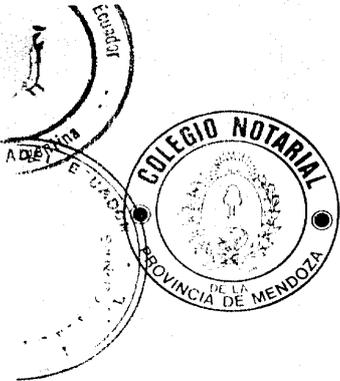
CARLOS A. CARETTA BUGLIO. Notario, titular del Registro número cien de Capital; CERTIFICA:- que las dos fotocopias adjuntas a la presente, son fiel a su respectivo original. correspondiente al Acta de Directorio N° 1818, de fecha 22 de junio del corriente año, de fojas 175 a fojas 177 del Libro de Actas de Directorio de la entidad "JOSE CARTELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., el que he tenido a la vista y reintegro en este acto a la interesada.- Mendoza, dieciocho de julio, de mil novecientos noventa y cuatro.-

ITE A FOJAS DE ACTUACION

CARLOS A. CARETTA BUGLIO
NOTARIO REG 100
MENDOZA

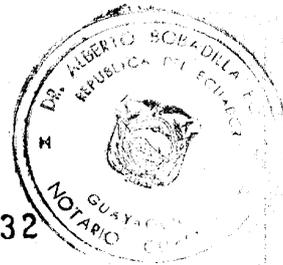
LA
CAPIT
FECHA
A 17 de Julio de 1994
60000-057

Dr. Alberto Bobadilla Echeverría
Notario Cuarto de Guayaquil



FOLIO 12.-

0000032



B N° 135284

LEGALIZADO

135284

CORRESPONDE A LA LEGALIZACION

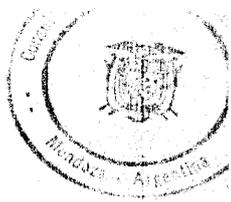
N° 135284

EL COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA, República Argentina, por intermedio del Consejero de Circunscripción, en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058 y el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y el sello del Notario don CARLOS A -
CARLOS A BUGLIO, obrantes en el documento anexo. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

MENDOZA, 20 JUL 1994

ELBA RAMIREZ
PRESIDENTE
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

El
135284
Dr. Alberto Bobadilla Borda
Notario Titular de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MENDOZA

Presentada para autentica: la firma que
antecede, el suscrito, Consul del Ecuador
certifica que es auténtica, siendo la
que usa el señor St...

...
...

en todos sus datos.
Autenticación No. 20/194
Partida Arancelaria 9
Valor de la Actuación ...
Mendoza, 27 de Julio de 1944

[Signature]
Lic. Bernardita R. de Battiston
CONSUL AD-HONOREM



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Legalización No. 20235
Guayaquil a, 28 Julio 1944

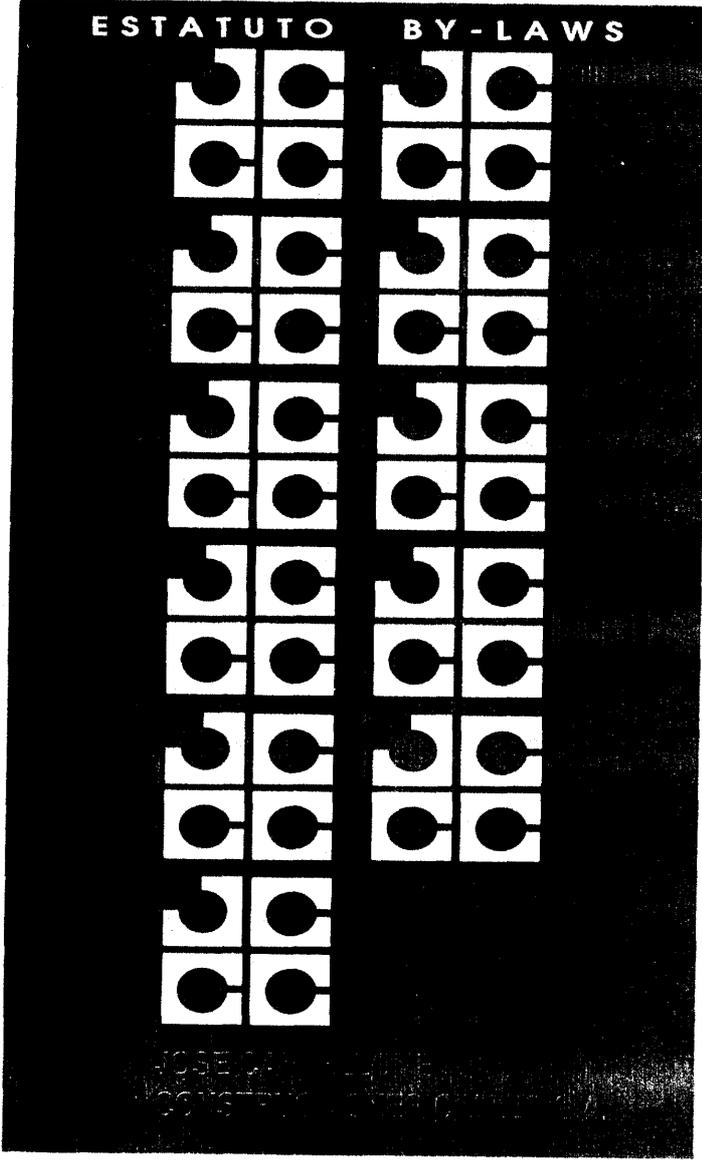
CERTIFICO que la firma precedente
Lic. Bernardita de Battiston - Consul
del honorario del Ecuador en Mendoza
es auténtica: la autenticación se refiere
exclusivamente a la firma precedente,
no en cuanto al contenido del
documento.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
[Signature]
Dr. Jaime Molestina G. R.
EMBAJADOR
SUBSECRETARIO DEL LITORAL

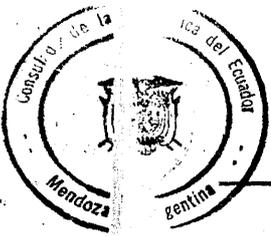


0000033

ESTATUTO BY-LAWS



Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil



CENTRO DE REGISTRO DE INMUEBLES
NOTARIA

0000034

ALBERTO BOBELL
BOBELL BOBELL
BOBELL BOBELL



Dr. Alberto Bobella Bobella
Notario Cuarto de Guayaquil

ESTATUTO

Domicilio Legal:
CARRIL RODRIGUEZ PEÑA Km. 7,5
COQUIMBITO - MAIPU - MENDOZA
REPUBLICA ARGENTINA

COMPROBACION A LA LEGALIZACION

Nº _____



CERTIFICACION DE LEY DE ACTIVACION
NOTARIA

6000035
MILLY ROSELL
ESTADO BOLESA



TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º Bajo la denominación de "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima que se registrá por el presente estatuto, por el Código de Comercio y por las Leyes 19.550, 19.880 y demás aplicables. Los artículos que sin otra especificación se mencionan en el texto de este estatuto, se refieren a la Ley 19.550.

ARTICULO 2º La Sociedad tiene su domicilio legal en el Distrito Coahuilco del Departamento de Maipú de la Provincia de Mendoza. El Directorio queda facultado para constituir los domicilios especiales que para determinados actos o contratos sean necesarios, pudiendo así mismo establecer agencias, oficinas, representaciones, delegaciones, sucursales, escritorios y/o cualquier otra dependencia en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO 3º El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del uno de Enero de mil novecientos sesenta.

99
Días

TITULO II

OBJETO - CAPACIDAD LEGAL

ARTICULO 4º Se constituye esta Sociedad para continuar y ampliar los negocios de la Empresa Constructora que giraba a nombre de José Cartellone, por cuyo motivo su objeto es: contratar, proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construcción de obras civiles, comerciales e Industriales y de todo tipo de ingeniería, ya sean obras públicas o privadas, como ser caminos, diques, canales, puentes, represas, poliductos, viaductos, ferrocarriles, líneas eléctricas, subterráneos, túneles, obras sanitarias, construcciones metálicas, de maderas y materiales sintéticos; fabricar materiales para la construcción; explotación de canteras, minas, toda clase de yacimientos, explotación de plantas de hormigón elaborado, transporte de material de elaboración propia o ajena; explotación de nuevos planes o sistemas constructivos, prefabricación pesada y liviana de hormigón y su montaje, venta y financiación; organizar consorcios; promover la compra y venta por cuenta propia y/o terceros, de edificios para la vivienda propia y/o por el sistema de la propiedad horizontal; el comercio de importación y exportación en forma amplia, en especial de todo lo relacionado con la actividad específica de la Sociedad; y todo otro negocio o actividad afín o vinculada a los objetos precedentemente consignados. Hacer en nombre propio y/o por terceros y/o por cuenta de terceros y/o asociados con terceros, toda clase de explotaciones agrícolas y/o en asocio con terceros, explotaciones forestales, plantaciones, parcelamientos.

Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuartito de Guavaoain

133373

industrialización y/o comercialización de productos derivados de bosques naturales y/o artificiales. Hacer en nombre propio y/o por terceros y/o por cuenta de terceros y/o en asocio con terceros en inmuebles de la Sociedad y/o de terceros, colonias, parcelamientos, nivelaciones, canalizaciones para riego y su sistematización, perforaciones para alumbramientos de agua o petróleo. Comprar y vender propiedades, ejecutar obras de electrificación urbana y rural; construir bodegas y establecimientos industriales y todo otro negocio vinculado a los objetos precedentemente enunciados. Realizar en nombre propio y/o por terceros y/o por cuenta de terceros y/o en asocio con terceros la explotación de las industrias metalúrgica, mecánica y frigorífica en todas o cualquiera de sus ramas y/o especialidades, pudiendo al efecto construir plantas industriales, efectuar instalaciones, adquirir patentes y/o tecnologías, constituir sociedades anónimas con tal objeto y/o intervenir en sociedades ya constituidas y/o que se constituyan más adelante, dentro de las limitaciones de los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.550. Así mismo y sin perjuicio de lo expuesto se aclara específicamente que debe entenderse dentro del objeto social de la Sociedad la realización de estudios, exploración en todos los procesos técnicos correspondientes y la explotación de los yacimientos líquidos y/o gaseosos, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos a cuyo efecto podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial; inclusive constituir asociaciones o sociedades dentro del marco de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 su modificatoria 22.903 y otro tipo de sociedades previstas o que se prevean en normas especiales, en las cuales sea posible la participación de la Sociedad; pudiendo dichas asociaciones y/o sociedades constituirse con personas jurídicas privadas o públicas cualesquiera sean en este último caso sus naturalezas jurídicas o denominaciones; pudiendo además participar en cualquier especie de actividad de carácter energético (térmica, eólica, geotérmica, nuclear, etc.) y en la explotación, industrialización y comercialización de yacimientos carboníferos y cualquier otra actividad minera, en todos los casos como permisionaria, licenciataria, concesionaria, mediante adquisición y/o formación de sociedades específicas para dichos emprendimientos, o en forma directa, todo ello conforme a las leyes y reglamentos por medio de los cuales se promueva y/o permita la participación del capital privado en la explotación de servicios y/o actividades públicas, o que se encuentren prestados por organismos o empresas públicas y que sean objeto de privatización.

ARTICULO 5° Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.



CERTIFICACION DE FOJA DE NOTACION

133336

TITULO III
CAPITAL Y ACCIONES



ARTICULO 6º El capital social se fija en la suma de \$ 1.350.000.- representada por 135.000 acciones de \$ 10.- cada acción, divididas en 135 series de \$ 10.000.- cada serie. Las 27 primeras series las constituyen acciones ordinarias fundadoras 5 votos por acción. Las 108 restantes son acciones ordinarias de 1 voto por acción. El capital social podrá elevarse al quintuplo por resolución de la Asamblea (Art. 188). La Asamblea que disponga la emisión de acciones, deberá respetar en cada oportunidad las normas legales que contengan limitaciones en la determinación del tipo a emitir.

ARTICULO 7º No podrá resolverse la emisión de nuevas series de acciones mientras las anteriores no se encuentren totalmente suscriptas; pero podrán emitirse varias series simultáneamente tomando las suscripciones en orden correlativo (Art. 190). La Asamblea que resuelva el aumento de capital, y la emisión de nuevas series de acciones, podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de integración de cada una de ellas (Art. 188). Las actas de las Asambleas que dispongan aumentos de capital y toda resolución que disponga nuevas emisiones de acciones, se publicarán, inscribirán y se comunicarán a la Inspección de Personas Jurídicas. En todo caso de aumento de capital deben guardarse las proporciones que imponen las disposiciones vigentes (Art. 189 y 194).

ARTICULO 8º Las acciones que se emitan de conformidad al Art. 188 podrán ser ordinarias o preferidas, según lo resuelva en cada caso la Asamblea, la que deberá determinar en la emisión de acciones ordinarias, si darán derecho a uno o más votos, hasta un máximo de cinco. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo preferencial que no podrá exceder del 12% anual, acumulativo o no, pagadero únicamente con utilidades líquidas y realizadas pudiendo ser rescatadas con o sin prima. La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios, sin intereses sobre los saldos acumulados. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo adicional una vez asignado a las acciones ordinarias un dividendo del 12%; pero el dividendo total a percibir en este caso por las acciones preferidas no podrá exceder del que perciban las acciones ordinarias. La Asamblea al resolver la emisión de acciones preferidas fijará las condiciones dentro de las normas establecidas precedentemente, las que podrán variar entre cada serie, pero deberán ser iguales dentro de cada una de ellas. La Asamblea podrá delegar en el Directorio el determinar las condiciones en que se emitirán las acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo los casos determinados en el Artículo 217.

ARTICULO 9º Las acciones cualquiera sea su categoría serán nominativas no endosables y se ajustarán tanto ellas como los certificados provisionales a los requisitos exigidos por los Artículos 211 y 212. Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades de ley, de libre consulta por los accionistas, en que se asentarán los datos requeridos por el Artículo 213. Las acciones podrán integrarse en dinero o en bienes, debiendo en todos los casos ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 187 y estar

Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil

133373



representadas por títulos de una o más acciones. En el supuesto de integración en especie, los aportes deberán representar un valor certificado por Contador Público o Doctor en Ciencias Económicas equivalente al valor nominal de las acciones suscriptas y los bienes entrarán a formar parte del activo social, requiriéndose en cada caso, resolución expresa del Directorio que acepte el valor de los bienes dados en pago. La suscripción y/o posesión de acciones o de certificados provisorios de la Sociedad, llevan implícito el conocimiento y aceptación de los estatutos y la obligación de someterse a ellos y a las resoluciones de las asambleas legalmente constituidas, sin perjuicio de los recursos que legalmente correspondan. La Sociedad sólo reconoce un propietario por acción.

TITULO IV

DEBENTURES

ARTICULO 10º Por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto se podrán emitir debentures de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, en las condiciones y con las garantías, plazos e interés que se fijen. Si los debentures a emitirse fueran convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción, conforme al Artículo 7 de este estatuto.

TITULO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 11º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve (Art. 255), con mandato por tres años y libre reelección que durarán en el cargo hasta la toma de posesión del nuevo Directorio que le suceda. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por, el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. La Asamblea al elegir los miembros que han de formar el Directorio, determinará cuál de ellos ejercerá las funciones de Presidente. El Directorio elegirá entre sus miembros al Vice-Presidente o a la persona que sustituirá al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia, o cualquier otro impedimento de éste para ejercer sus funciones. Podrá también el Directorio designar una persona para que desempeñe el cargo de Secretario, la que puede o no ser miembro del



REPUBLICA ARGENTINA

133973



Directorio. Igualmente podrá el Directorio designar de entre sus miembros uno o más Directores con funciones de Gerente o asignarles funciones específicas, determinando en cada caso su forma de actuar, y las facultades que se les confieren. En este caso los Directores podrán ser compensados con una retribución especial sujeta a la aprobación de la Asamblea y sin perjuicio de la que les corresponda como Directores.

ARTICULO 12º El Directorio se reunirá conforme con lo dispuesto por el Artículo 267 en el domicilio legal de la Sociedad, salvo que por razón fundada se determine que la reunión se realice en otro lugar dentro o fuera de la provincia de Mendoza. Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, presidiendo las reuniones el Presidente, el Vice-Presidente o el Director que a ese efecto se elija. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto el Presidente y voto decisivo en caso de empate. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Para su desempeño los Directores electos deberán otorgar a la orden de la Sociedad una garantía integral equivalente al 1 % del capital social en dinero en efectivo, documentos, fianza bancaria, títulos y/o acciones de otras sociedades u otros bienes a satisfacción de la Asamblea. Los Directores, Síndicos o Gerentes podrán contratar con la Sociedad, en las condiciones y forma determinadas en el Artículo 271.

ARTICULO 13º La representación de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien el Directorio designe al efecto. El Director-Gerente y/o los Gerentes tendrán las facultades, deberes y atribuciones que se les haya otorgado y fijado en los respectivos poderes. Todo nombramiento o cesación de administradores debe ser inscripto en los registros correspondientes, publicado e incorporado al respectivo legajo de la Sociedad. El régimen de la representación se rige por lo dispuesto por los Artículos 58, 59 y 60. El Directorio tendrá las más amplias facultades para la dirección y administración de la Sociedad. Las decisiones se harán constar en un libro de actas rubricado que firmarán los Directores presentes y el Síndico.

ARTICULO 14º El Directorio tiene amplios poderes para dirigir y administrar todos los intereses sociales y realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los fines de la Sociedad y especialmente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Asambleas y ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente y/o Director Gerente o quien o quienes lo reemplacen.
- b- Estar en juicio en representación de la Sociedad como actor, demandado, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma, con los más amplios poderes, pudiendo en consecuencia transar, desistir, allanarse, comprometer en árbitros, reconocer obligaciones, hacer quitas y novaciones, renunciar a prescripciones adquiridas, como también desistir y/o renunciar recursos, declinar y prorrogar jurisdicciones, absolver posiciones por medio de su Presidente o de un Director especialmente facultado al efecto o de mandatarios con poderes suficientes, constituir domicilios especiales, aceptar u otorgar fianzas o cauciones, aceptar y ejercer cargos y designaciones hechas en juicio en que sea parte o no y ejercer todos cuantos más actos sean necesarios para la mejor defensa de la Sociedad.
- c- Administrar con amplias facultades los negocios sociales incluyendo

Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil

133973



las contenidas en el Artículo 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5 y 6, a cuyo efecto se tiene por reproducido dicho Artículo en sus partes pertinentes.

d- Celebrar toda clase de operaciones y contratos relacionados con bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, derechos, debentures o cualquier otra clase de valores pudiendo venderlos, cederlos, o de cualquier otra forma enajenarlos, comprarlos, recibirlos en cesión o en cualquier otra forma adquirirlos, hipotecarlos, preñarlos, darlos en caución o en cualquier otra forma gravarlos; recibir hipotecas, prendas, cauciones o cualquier otro género de garantías, darlos en comodato, en locación por más o menos de seis años o en cualquier otra forma ceder su uso; recibirlos en comodato, en locación por más o menos de seis años o en cualquier otra forma ceder su uso; recibirlos en comodato, en locación por más o menos de seis años o en cualquier otra forma adquirir su uso; recibirlos o darlos en depósito o en consignación; recibir o pagar los cánones de alquiler o los precios de venta, de cesión o de cualquier otra forma de transferencia, sean al contado o a plazo.

e- Tomar participación en sociedades o empresas, nacionales o domiciliadas en el extranjero, constituidas o que se constituyan más adelante, y pedir su disolución y liquidación, pudiendo actuar como liquidador solo o en conjunto con otros liquidadores.

f- Realizar toda clase de operaciones financieras o de crédito pudiendo tomar o dar dinero en préstamo, con o sin interés, con o sin garantía, dar o tomar dinero en depósito; recibir u otorgar avales, fianzas, cauciones o cualquier otra clase de garantías, reales o personales; aceptar, reconocer o renunciar privilegios o preferencias; librar, tomar, aceptar, endosar, avalar, ceder, intervenir o realizar cualquier otro acto con letras de cambio, pagarés, vales o cualquier otra clase de papeles de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra las mismas; hacer toda clase de operaciones de cambio sobre cualquier plaza o en cualquier moneda; suscribir toda clase de obligaciones en moneda nacional o extranjera y realizar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Oficiales, Particulares o Mixtos, nacionales o extranjeros, creados o que se creen en el futuro.

g- Realizar toda clase de operaciones y contratos, relacionados con la construcción de obras, públicas o privadas; celebrar contratos de locación de obra como comitente, contratista o subcontratista; presentarse a las licitaciones públicas y privadas y a concurso de precios, pudiendo modificar las ofertas o retirarlas; convenir toda clase de modalidades, en especial en cuanto a plazo, precio, forma de pago y financiación; proyectar y dirigir obras; rescindir o resolver contratos o aceptar rescisiones o resoluciones; someter las diferencias que se susciten en la ejecución de los contratos a arbitradores, Tribunales Arbitrales o a peritos árbitros y efectuar cuantos más actos y contratos sean necesarios para desarrollar la actividad de la Sociedad como Empresa Constructora.

h- Registrar, inscribir, explotar, adquirir, ceder o realizar cualquier otra operación lícita con marcas de fábrica, de comercio; patentes de invención o procedimientos industriales o deducir querrelas, denunciar o entablar las acciones de reivindicación o las que en derecho correspondan contra quien o quienes usurpen, usen, o falsifiquen o realicen cualquier otro acto que pueda lesionar los derechos de la Sociedad.

i- Promover denuncias, querrellar, actuar como actor civil o en la forma que legalmente corresponda contra quienes cometan delitos que afecten a la Sociedad.



0000138



- j- Crear los empleos que crea convenientes; nombrar, trasladar, destituir, suspender y conceder licencias a todos los empleados, agentes, profesionales, asesores y técnicos, con o sin contrato, fijándoles los emolumentos, sueldos, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones y fijando sus deberes y atribuciones.
- k- Designar uno o más gerentes y fijarles sus poderes y atribuciones pudiendo hacerse la designación entre los Directores, en cuyo caso la retribución deberá ser aprobada por la Asamblea, sin perjuicio de la que le corresponde como Director.
- l- Otorgar los poderes generales o especiales que estime necesarios con las facultades que estime convenientes, ya sea al Gerente o Gerentes, a empleados o a terceros y revocarlos. Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán aún cuando éste haya sufrido modificaciones en su constitución, mientras aquéllos no sean expresamente revocados.
- m- Dictar y tomar las medidas necesarias para la emisión de acciones que autorice la Asamblea, de conformidad con el Artículo 7 de este estatuto.
- n- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la sindicatura.
- ñ- Establecer sucursales, agencias, oficinas y/o cualquier otro género de representación, en cualquier lugar del país o del extranjero.
- o- Realizar todos los actos jurídicos y ejercer todas las facultades que no estando prohibidas por leyes de la Nación o de la Provincia, no estén conferidos a otro órgano social por la ley o los estatutos, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa. Queda expresamente establecido que el Directorio, con la conformidad del Síndico podrá resolver todos los casos no previstos en este estatuto, debiendo dar cuenta a la próxima Asamblea.

ARTICULO 15º El mandato del Director no implica incompatibilidad para el desempeño de profesión, oficio o empleo en actividades ajenas a la Sociedad, ni tampoco impide ocupar el cargo de Director o Síndico en otras sociedades, cualquiera sea su ramo o carácter debiendo requerir autorización expresa de la Asamblea en el caso del Artículo 273.

ARTICULO 16º El Presidente del Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- b- Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de aquél y de éstas.
- c- Firmar las memorias, balances y valores que emita la Sociedad. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en los casos de renuncia, ausencia o impedimento definitivo o transitorio. El Director Gerente reemplazará automáticamente al Presidente y/o Vice-Presidente sin requerirse pronunciamiento previo de los organismos estatutarios, con las mismas facultades, deberes y atribuciones de aquellos.

ARTICULO 17º La Asamblea Ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, muerte o ausencia. Ambos cargos son reelegibles. Las funciones del Síndico son las que determina el Artículo 294 y las que le confiera la Asamblea. La Asamblea fijará la remuneración del Síndico, pudiendo una parte ser fijada a cargo de gastos generales y otra en proporción a utilidades líquidas y realizadas.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Cuartillo Cuarta de Guayaquil



TITULO VI

ASAMBLEAS

ARTICULO 18º Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y tanto en lo relativo a su competencia, como al lugar de reunión, obligatoriedad de sus decisiones, primera y segunda convocatoria, publicaciones, depósito de acciones, libro de asistencia, certificados, actuación por mandatario, intervención de los Directores, sindicatura, inhabilitaciones para votar, quórum, asambleas especiales y unánimes, órdenes del día, actos y toda otra formalidad comprendida en los Artículos 233 a 250, se regirá por lo dispuesto en los mismos.

Todas las Asambleas serán presididas por el Presidente, Vice-Presidente o en su defecto, por el Director o accionistas que se designen. Las resoluciones serán transcritas en un libro de actas y firmadas por quien preside la Asamblea y dos accionistas que al efecto se designen.

TITULO VII

EJERCICIO FINANCIERO, UTILIDADES, RESERVAS

ARTICULO 19º El ejercicio anual comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fechas que podrán cambiarse por resolución de la Asamblea. Si así se resolviera, la fecha del nuevo ejercicio deberá comunicarse a la Inspección de Personas Jurídicas. A la fecha del cierre se practicará el correspondiente inventario, balance general y cuenta de resultados, que se ajustarán a las disposiciones de los Artículos 63 a 65. El Directorio deberá elaborar una memoria que con el informe del Síndico someterá a la Asamblea, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 66. En la sede social deberán quedar copias del balance, del estado de resultados del ejercicio, notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los accionistas, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea; un ejemplar de cada uno de los documentos, aprobados, se remitirá a la Inspección de Personas Jurídicas, para su incorporación al legajo de la Sociedad (Artículo 67). Lo concerniente a distribución de dividendos, reserva legal, remuneración de Director y Síndico se resolverá conforme lo disponen los Artículos 68, 70, 71 y 261 modificado por la Ley 20.468.



REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

1977 39

TITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION



ARTICULO 20° Disuelta la Sociedad por cualquier causa legal, salvo falencia, se liquidará bajo la fiscalización del Síndico, en la forma que establezca el Directorio, quien podrá nombrar uno o más liquidadores, confiriéndole los poderes y remuneraciones que estime conveniente. La disolución social y la designación de liquidadores, se inscribirá y publicará (Artículos 98 y 102). Los liquidadores deberán confeccionar, dentro de los treinta días, prorrogables por resolución de los socios a ciento veinte días de asumidos sus cargos, un inventario y balance del patrimonio social, que pondrán a disposición de los socios (Artículo 103). Tendrán las obligaciones y facultades que resulten de los Arts. 104 a 112.

ARTICULO 21° Los presentes estatutos se han ajustado a las disposiciones de la Ley 19.550, mas si se entendiera que existe alguna incompatibilidad o se considere tal entre la reforma y las disposiciones vigentes, cualquier diferencia se dirimirá aplicando las disposiciones pertinentes de la Ley 19.880. Se faculta a los señores Antonio Fernando Dutra, Antonio Osvaldo Buglio y doctor Guillermo Mario Arroyo, en forma indistinta para realizar todos los trámites administrativos y judiciales para que la Sociedad prosiga su vida regular y para aceptar las modificaciones al texto del estatuto que puede sugerir la Inspección de Personas Jurídicas como autoridad de contralor a los efectos del mejor ajuste del texto proyectado a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 22° Disposición transitoria: Los Tenedores de las acciones al portador deberán proceder a su canje por títulos nominativos hasta el 30 de noviembre de 1977, siempre que a tal fecha se encontrara acogida la Sociedad a un régimen promocional que requiera tal exigencia; en su defecto, el canje deberá efectuarse dentro de los treinta días de haberse aprobado el acogimiento. A partir de la finalización del plazo para el canje, en cualquiera de ambos supuestos, se suspenderán los derechos que los títulos al portador les acuerdan, hasta tanto la conversión se lleve a cabo.

Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil



DATOS DE INSCRIPCION

Acta de Constitución de la Sociedad JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.: Escritura Nro. 240 Fs. 621 del Registro Nro. 22 de esta Capital, del 11/07/1960.

Datos de Inscripción:

- a- Registro Público de Comercio N° 9994 - Folio 94 - Tomo 19 del 05/08/1960, Mendoza - Argentina.
- b- Registro Público de Sociedades Anónimas N° 244 - Folio 56 - Tomo 14 "A", del 05/08/1960, Mendoza - Argentina.

Adecuación a Ley 19.550: Constitución y Adecuación de Estatutos de Sociedad Anónima según Escritura 376, fojas 591 del Registro Nro. 23 de Capital, del 14/11/1974.

Inscripta a Fs. 1 Legajo 122, Registro Público de Sociedades Anónimas del 28/10/1975.

Reformas:

- a- Reforma Estatuto: Según Escritura N° 152 Fs. 292 Registro N° 23 de esta Capital del 20/07/1977.

Inscripta en Legajo N° 122 - Folio 14 - Registro Público de Sociedades Anónimas del 20/12/1977.

- b- Reforma Estatuto:

Según Resolución N° 84 del 01/03/1991, Expte. G-2 - 780/J/1986.

Inscripta Fs. 48 - Legajo 122 - Registro Público de Sociedades Anónimas del 11/03/1991.



6000040



BY-LAWS

Mr. Alberto Bobadilla Boderia
Notario Cuarto de Suavidad

Place of business:
CARRIL RODRIGUEZ PEÑA Km. 7.5
COQUIMBITO - MAIPU - MENDOZA
REPUBLIC ARGENTINE

133373



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

41

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BOGOTÁ, D. C.

TITLE I

NAME, PLACE OF BUSINESS AND TERM

SECTION 1 A business Corporation is created under the name of "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." which shall be governed by these by-laws, the Commercial Code and Acts 19550, 19880 and others which may be applicable. The Sections herein stated without any specification are referred to Act 19550.



SECTION 2 The Corporation shall have its place of business in Coquimbito, Maipú, Province of Mendoza. The Board is empowered to determine special places of business for certain acts and contracts and also to place branches, offices, representatives, and/or any other kind of representation either within or without the country.

SECTION 3 The Corporate term shall be of ninety-nine years as from the first day of January of the year one thousand nine hundred and sixty.

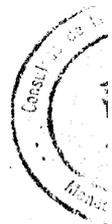
TITLE II

PURPOSE - LEGAL CAPACITY

SECTION 4 Such Corporation is created to continue and expand the business carried out by the Building Company under the name of "José Cartellone", whose purpose is, as follows: to enter contracts, make projects, carry out, control, manage and finance the construction of civil, commercial and industrial works, as well as all kind of engineering works, either public or private such as roads, dams, canals, gates, polyducts, viaducts, railways, electric lines, subways, tunnels, sanitary works, constructions with metallic, wooden and synthetic materials; to manufacture building materials; to commercially develop quarries, mines and any other kind of fields; commercial development of manufactured concrete plants; to transport material manufactured by their own or by third parties; to commercially develop new building systems or plans, light and heavy pre-manufacturing of concrete and its assembly, sale and financing; to organize consortiums; to promote purchase and sale of buildings for individual housing and/or apartment buildings, either by their own and/or third parties; to import and export, specially within the Corporation's specific activity; and to do any other business or activity related to the abovementioned purposes. To commercially develop agricultural and/or cattle activities and specially fruit, vegetable and wine growing, process and market their products by their own or third parties, and/or on behalf of others and/or associated with others. To commercially develop forests, to make plantations, division into plots, to process and/or market by-products from natural and/or artificial forests either by their own and/or third parties, and/or behalf of others, and/or

Dr. Alberto Bobadilla Bodera
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDE A LA LEGALIZACION
N° 183178



associated with others. To make workers' housing estate, division into plots, levellings, canalizations for irrigation, drillings to find water or oil, either by their own and/or third parties, and/or on behalf of others, and/or associated with others in real property of the Corporation and/or of third parties. To buy or sell real property, carry out urban and country electrification works; to build wineries and industrial plants and any other business related to the abovementioned purposes. To commercially develop either by their own and/or third parties, and/or on behalf of other and/or associated with others metallurgic, mechanic and cold-storage industries in all and any of their branches and/or take part in already created corporations or to be created subject to provisions of Sect. 30 and 31 of the Act N° 19550. Likewise, it is expressly stated that the purpose of the Corporation also includes studies and searching in all corresponding technical processes, commercial development of liquid and gaseous fields, industrialization, transport and marketing of such products together with their indirect and direct by-products for which purpose the Corporation can process, purchase, sell, exchange, import, or export the same; carry out any other transaction whatsoever, complementing its industrial and commercial activities: it can also create associations or corporations subject to provisions of the General Corporations Act 19550 and its modification Act 22903, or other kind of Corporations determined or to be determined by special regulations where the corporation can take part; such corporations and/or associations may be created with legal persons whether private or public, the latter having whatever name or legal status; it may also take part in any energetic activity (thermic, aeolian, geothermic, nuclear, etc.) as well as in the commercial development, industrialization, and marketing of carbon fields and any other mining activity, in every such case as holder of a permit, licensee, concessionaire, through purchase and/or creation of specific corporations for such activities, or in a direct way in accordance with the Acts and regulations that promote and/or allow the participation of private capital in the commercial development of services and/or public activities, or services carried out by public companies or institutions which can be privatized.

SECTION 5 To fulfill its purpose, the Corporation may execute any and all legal acts and transactions which may deem necessary either directly or indirectly related therewith, with the sole restrictions as stated by law.

1. Editor
(100)

TITLE III

CAPITAL AND STOCK



SECTION 6 The capital shall be fixed in \$ 1,350,000.- represented by 135,000 shares of \$10, each, divided into 135 series of \$ 10,000.- each. The first 27 series are formed by founding ordinary shares carrying 5 votes each. The remaining 108 series are formed by ordinary shares carrying 1 vote each. Pursuant to the Meeting resolution, the capital may be raised up to the quintuple (Section 188). Shares shall be issued in accordance with the legal provisions which determine the type of share to be issued.

SECTION 7 No new series shall be issued if previous shares are not completely subscribed; however, several series may be simultaneously issued if subscribed in a correlative order (Section 190). The Meeting that approves of the increase of the capital and the issuance of new series of shares, may authorize the Board to determine the event of issuance and the form of payment of each series (Sect. 188). Every resolution of minutes of the Meetings on capital increase and new share issuance shall be published, registered and communicated at Inspección de Personas Jurídicas (Corporations Record Office). The capital shall be raised up subject to the proportions so stated by the regulations in force (Sections 189 and 194).

SECTION 8 Shares issued in accordance with Section 188 may be either ordinary or preferred as in each case may determine the Meeting. The former may carry one or more votes up to a maximum of five votes each as determined by the Meeting.

The latter shall have a preferred dividend not exceeding 12 % per annum, either cumulative or non cumulative, payable only with net and realized net profits, being able to be redeemed with or without premiums. Cumulation shall not exceed three fiscal years and shall have no interests on cumulative balances. Preferred shares may be entitled with an additional dividend after ordinary shares are given a dividend of 12 %, however; in such case the total dividend of preferred shares shall not exceed the dividend of ordinary shares. Conditions under which preferred shares shall be issued are to be in accordance with the regulations stated herein before. Such conditions may vary from series to series but shall be kept equal in each series. The Meeting may delegate on the Board the power to determine the conditions under which preferred shares shall be issued. Preferred shares shall not carry right to vote, except in such cases stated by Section 217.

SECTION 9 Shares of any type shall be nominative, non-indorsable and, together with scripts, shall comply with the provisions of Sect. 211 and 212. All information required by Sect. 213 shall be entered in the Stock Register Book, which shall be kept pursuant to legal provisions and may be consulted by any stockholder. The shares may be paid-in either in cash or in property pursuant to provisions of Section 187 and shall be represented by certificates of one or more shares. Should the payment be in kind, the same must represent an amount equivalent to the par value of the subscribed shares, which shall be certified by a Public Accountant or Doctor in Economic Science, being the property included in the Corporate Assets.

Mr. Alberto Bobadilla Bobena
Notario Cuatrecasas de Guayaquil

In every such case, the Board shall accept by written resolution the amount of such property. Subscription and or ownership of shares imply that all shareholders know and accept the by-laws and that they are to comply with the provisions therein as well as the resolutions of legal Meetings, provided such Meetings are legal. The Corporation only acknowledges one holder per share.

TITLE IV

DEBENTURES

SECTION 10 By resolution of the Special Meeting, summoned to that end, debentures may be issued in accordance with legal provisions in force, under the conditions and with all warranties, terms and rates which may be determined. If debentures to be issued are convertible into shares, shareholders shall be entitled with preferred right to subscription as provided by Section 7 herein.

TITLE V

DIRECTION, MANAGEMENT AND CONTROL

SECTION 11 The Corporation's management shall be carried out by a Board of Directors composed of such number of members as the shareholders Meeting may fix. Such number shall be not less than three nor more than nine members (Section 255), and the office, which shall be reelected, shall be held for three years, until the new Board takes office. The Meeting may also appoint alternate members in the same or less number than the permanent members and for the same term of office to fill vacancies if any, in the order of its election. On electing the members of the Board, the Meeting shall choose the President. The Board shall appoint from their own number the Vice-President or the person who shall substitute the President in case of death, waiver, absence or any other impediment to continue in the office. The Board may also elect the Secretary who need not be member of the Board. Likewise, the Board may appoint one or more of its members as managers or may delegate special affairs on them, being their functions, duties and powers duly specified. In such cases, Directors may receive a special compensation upon approval of the Meeting, without affecting the one received as Director.

SECTION 12 All Meetings of the Board shall be held pursuant to Section 267



and dissolution, being able to act either as the only receiver or together with others.

f- To execute financial or credit transactions, being able to borrow or loan money with or without interest, with or without security; give or accept money on deposits, accept or give endorsements, suretyships, guaranties or any other kind of security, real or personal; to accept, acknowledge or waive privileges or preferences; draw, take, accept, endorse, guarantee, transfer, take part or do any act with bills of exchange, notes, money vouchers or any other commercial paper; open a current account with or without provisions of funds and draw checks; conduct any kind of exchange transactions on any market in any currency; sign all kinds of obligations in Argentine or foreign currency and execute any kind of banking transaction in any Official, Private, Mixed, national or foreign Bank, created or to be created in the future.

g- To transact business and execute contracts related to the building of the public and private works; to enter contracts for work as vendor, contractor or subcontractor; take part in private and public bids and in price bidding, being able to agree on every term especially as regards to credit, price, form of payment and financing; project and direct works, rescind or annul contracts or accept rescissions or nullifications; submit the differences raised in the execution of the contracts to arbiters, Board of Arbitrators or an expert arbitrator and enter any necessary contract which may be conducive to the best development of the Corporation as a building company.

h- To record, register, develop, acquire, grant or transact any statutory operation with trademark, patent or industrial procedures or prosecute, report or bring either the replevying steps or the corresponding ones against the persons or persons who usurp, use, falsify or act in any way that may damage any of the rights of the Corporation.

i- To report, prosecute, act as plaintiff or pursuant to statutory provisions against the ones who commit any crime that may affect the Corporation.

j- Create offices deemed convenient, appoint, move, dismiss, suspend, give leaves to all the employees, agents, professionals, assistants and technicians with or without contract; fixing the fees, salaries, commissions, shares on the profits, rewards and setting up their rights and duties.

k- Appoint one or more than one manager and set up their powers and duties. Such appointment may be effected among the Board, in such case the compensation, which shall not affect that received as Director, shall be approved of by the Meeting.

l- To give or revoke general or special powers of attorney deemed necessary with the powers deemed convenient to the manager or managers, employees or third parties. The powers given by the Board shall be in force even when their composition have been modified, except when expressly revoked.

m- To prescribe and take necessary measures for the issuance of shares authorized by the Meeting, pursuant to Section 7 of these By-Laws.

n- To summon Special or Ordinary meetings, present the annual report, the Inventory, the General Balance Sheet, the Profit and Loss account and the Syndic's Report.

o- To place branches, agencies, offices or any kind of representation, in any place within or without the country.

p- To carry out legal acts and exercise all the powers that not being forbidden by any National or Provincial Act, are not conferred upon any other social entity by law or statutes; since the previous enumeration is not restrictive but enunciative. It is expressly stated that the Board along with the Syndic's agreement shall be able to solve all the cases not specified herein, having to render account at the following Meeting.

44

SECTION 15 The office of the Director is compatible with the exercise of any profession, occupation, or office in activities out of the Corporation; likewise, the Director may hold the same office as well as the Syndic office in any other corporation, having to ask for express authorization to the Meeting pursuant to Section N° 273.

SECTION 16 The President of the Board has the following powers and duties:

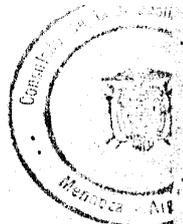
- a- Carry out the legal representation of the Corporation.
- b- Preside all Board and stockholders' meeting; carry out and see that all orders and resolutions resolved by the meetings are carried into effect.
- c- Sign annual reports, general balance sheets, and securities issued by the Corporation. The Vice-President shall substitute the President with the same powers and duties in case of absence or definite or temporary impediment. The Manager Director shall substitute the President and/or Vice-President with the same faculties, powers and duties. Further authorization or notice need not be required.



SECTION 17 The annual stockholders' Meeting shall appoint annually a Syndic and an alternate member, the latter shall substitute the former in case of waiver, death or absence. Both offices shall be reelegible. The Syndic's functions shall be the ones determined by Section 294 and the ones conferred upon them by the Meeting.

The Meeting shall fix the compensation of the Syndic. A part of it may be credited on General Expenses and the other one on Net and Realized Profits.

Dr. Alberto Bobadilla Bobera
Notario Cuarto de Guayaquil



TITLE VI

STOCKHOLDERS' MEETINGS

SECTION 18 *The stockholders' meetings shall be ordinary or special and as regards to its capacity, place of meeting, the force and extent of its decisions, first and second summon, publications, share deposits, records of assistance, certificates, acts performed by proxy, intervention of the Board, auditing committee, disqualification to vote, quorum, special meetings, agenda, and any other requisite shall be conducted pursuant to Sections 233 to 250. All the meetings shall be presided by the President or by the Vice-President; otherwise by the Director or stockholders appointed for that purpose. All the resolutions shall be entered into the Minute Book signed by the one who presides the meeting and by two stockholders appointed for that purpose.*

TITLE VII

FISCAL YEAR, PROFITS, RESERVE FUNDS

SECTION 19 *The fiscal year shall begin on the first of January and shall conclude on the thirty-first of December of every year; such date may be modified by resolution of the Meeting. In such case the new date of the fiscal year must be communicated to the Corporation Records Office. At the close of the fiscal year an Inventory, a General Balance sheet and the Profit and Loss account shall be drawn up pursuant to the regulations of Section 63 to 65. The Board shall draw up an annual report that, together with the report of the Syndic shall be presented to the Meeting pursuant to Section 66. In the principal office there shall be copies of the General Balance Sheet, of the Statement of Income, notes, additional information and annex at the disposal of the stockholders, no less than fifteen days before the date of the meeting; once approved, a copy of each of the documents shall be sent to the Corporation Records Office to be included in the file of the Corporation (Section 67). The pay of dividends, the legal reserve and the compensation of the Director and Syndic shall be solved pursuant to Sections 68, 70, 71 and 261 modified by Act N° 20468*

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1977 45

TITLE VIII

DISSOLUTION AND LIQUIDATION

SECTION 20 Once the Corporation is dissolved by any legal cause, except bankruptcy, it shall be wound up under the supervision of the Syndic in the manner the Board may determine. The Board may appoint one or more receivers, conferring upon them powers and compensations deemed convenient. The social dissolution and the appointment of the receivers shall be registered and published (Sections 98 and 102). The receivers shall draw up a balance of the capital and an inventory in thirty days, extensible upon stockholders resolution to one hundred and twenty days as from the date they take over, which shall be at the disposal of the stockholders (Section 103). The receivers shall have the duties and powers pursuant to Sections 104 to 112.

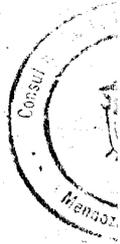


SECTION 21 These By-Laws have been adjusted pursuant to the provisions of the Business Organization Act N° 19950, but if there existed any incompatibility or if the reform and the dispositions in force were considered incompatible, any difference shall be settled by applying the corresponding dispositions pursuant to Act. 19880. Messrs. Antonio Fernando Dutra, Antonio Osvaldo Buglio and Doctor Guillermo Mario Arroyo are jointly, separately or alternatively empowered to take all the necessary administrative and judicial steps so as the Corporation may continue its regular course, and to accept the modifications hereto suggested by the Corporation Records Office, as the controlling authority, for the better adjustment of these By-Laws to the dispositions in force.

SECTION 22 Transitory disposition: shares to the bearer shall be exchanged for nominative bonds until the thirtieth of November of 1977, provided that at that time the Corporation were under a system which demanded such requirement; otherwise, the exchange shall be carried out within the thirty days as from the approved admittance into such system. Upon expiration term in either situation, the rights conferred upon by the bonds to the bearer shall be suspended until conversion is carried out.

Dr. Alberto Bobadilla Bodden
Secretario Cuarto de Guayaquil

COMUNICACION DE ACTUACION
133373



COMPANY'S REGISTRATION DATA

Deed of Settlement of JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.: Certificate Nr. 240, Fs. 621, Register Nr. 22 in Mendoza, dated on July 11, 1960.

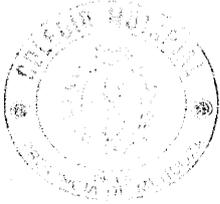
Enrollment data:

- a- Public Register of Trade Commerce Nr. 9994 - Folio 94 - Volume 19 dated on August 5, 1960, Mendoza, Argentina.*
- b- Stock Companies Public Register Nr. 244 - Folio 14 "A" dated on August 5, 1960, Mendoza, Argentina.*

*Adaptation to the Law 19,550: Constitution and Adaptation of the Stock Company By-Laws as by Certificate 376, Fs. 591, Register Nr. 23, Mendoza, dated on November 14, 1974.
Enrolled at Fs. 1, File 122, Stock Companies Public Register, on October 28, 1975.*

Reforms:

- a- By-Laws Reform: as by deed Nr. 152, Fs. 292, Register Nr. 23, Mendoza, on July 20, 1977.
Enrolled in File Nr. 122 - Folio 14 - Stock Companies Public Register on December 20, 1977.*
- b- By-Laws reform
As by Resolution Nr. 84, on March 1, 1991, docket file G-2-780/J/1986.
Enrolled Fs. 48 - File 122 - Stock Companies Public Register, on March 11, 1991.*



ACTUACION NOTARIAL

0000146



FIN# 202265

CERTIFICO: que el Estatuto impreso precedente, constante de doce fojas útiles en anverso y reverso, con excepción de dos de ellas útiles solo en el anverso, que sello y firmo junto con la presente, surge literalmente de los antecedentes obrantes en la escritura número 376, del 14 de noviembre de 1974, otorgada ante mí a fojas 591 del Registro Notarial número Veintitrés de esta Capital a mi cargo.- Estatuto que se encuentra vigente al día de la fecha, y ha sido impreso en idiomas Castellano e Inglés, traducción de cuyo último idioma comprendo.- Conforme mi carácter de Escribana Certificante, titular del Registro Notarial Número Veintitrés de esta Capital.-Mendoza, 14 de JUNIO de 1994.-

ALBERTO BOBADILLA

Vertical stamp: Dr. Alberto Bobadilla Rodero, Escribana Certificante, Registro Notarial Mendoza, Guayaquil, Ecuador. Includes a large 'N' logo and the number 2025.



PESOS 12.-



0000047

B N° 133373



LEGALIZADO
33373

CORRESPONDE A LA LEGALIZACION
N° 133373

EL COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA, República Argentina, por intermedio del Consejero de Circunscripción, en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058 y el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y el sello del Notario don ROSELL ROSELL obrantes en el documento anexo. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Dr. Alberto Bobadilla B-dora
Notario C. de Guayaquil

LEGALIZADO MENDOZA, 15 JUN 1994

Dario Cesar Carrieri
DARIO CESAR CARRIERI
CONSEJERO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MENDOZA

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscripto, Consul del Ecu-
dor certifica que es auténtica, siendo la
que usa el señor Don Carlos...

Don Carlos...
...

en todos sus datos.

Autenticación No 280/94

Partida Aduanquera TE 139

Valor de la Actuación ...

Mendoza, ...

[Signature]
Lic. Bernardita R. de Battiston
CONSUL AD-HONOREM



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Legalización No. 10234

Guayaquil a, 28 Julio / 94

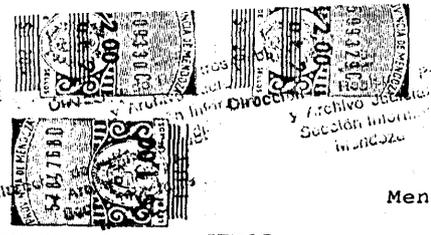
CERTIFICO que la firma precedente
Lic. Bernardita R. de Battiston - Consul
ad-honorem del Ecuador en Mendoza

es auténtica; la autenticación se refiere
exclusivamente a la firma precedente,
no en cuanto al contenido del
documento.



SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

[Signature]
Jaime Molestina G. R.
AMBAJADOR
y SECRETARIO DEL LITORAL



Mendoza, 28 de JUNIO de 1994.-

48

SR. DIRECTOR DE REGISTROS
PUBLICOS DE LA PROVINCIA.-

WILLY ROSELL
ABOGADO PUBLICO
MENDOZA

S _____ D



28 JUN 1994

A los efectos de una gestión administrativa, solicito se me informe si se encuentran vigente los Estatutos Sociales de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la escritura otorgada ante el escribano Mario A.Gonzalez, con fecha 12 de julio de 1960, a fojas 621 del Registro Notarial Número Veintidós de Capital a su cargo, inscripto con fecha 5 de agosto de 1960, al número 244, fojas 56 del Tomo 14 "A" del Registro Público de Sociedades Anónimas y bajo el número 9.994, fojas 94 del Tomo 19 del Registro Público de Comerciantes y su adecuación a la Ley Nacional 19.550, según escritura que pasó ante mí, con fecha 14 de noviembre de 1974, a fojas 591 del Registro Notarial Número 23 de esta Capital a mi cargo, inscripto con fecha 28 de octubre de 1975, a fojas uno, legajo 122 del Registro Público de Sociedades Anónimas.- Modificado según Acta de Asamblea Número Cuarenta y Cuatro, de Asamblea General Extraordinaria Número Trece, celebrada con fecha 4 de Febrero de 1991, inscripto al mismo legajo.-

10736

Saludo a Usted muy atentamente.-

WILLY ROSELL
ABOGADO PUBLICO
MENDOZA

Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayama

COMPROBADA LA LEGALIZACION
N.º 137422



PODER JUDICIAL
MENDOZA

1000049



Atifico: que los Interdictos Sociales de Jose Castellon
constitucionaria Linde SA, inscripto al N° 299
p 56 - T: 14'A' de SA y al N° 8994 p 94 - T: 19
de Comerciantes, se encuentran vigentes. Se expide
el presente certificado N° 10736 - en demanda a
28 de junio de 1994.

Mendoza

SEATRIZ SEVERINO
Jefa de Sección

Dirección de Registros Públicos
y Archivo Judicial
Sección Inscritos
Mendoza

[Signature]
SOLDA B. TELLO de CREMASCONE
LIC. DERECHO REGISTRAL
SUB. DIRECTORA

CERTIFICACION EN FORMA DE ACTUACION
NOTARIAL ADJUNTA No 251505

[Signature]

NELLY ROSELL
NOTARIO PUBLICO
MENDOZA

[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodera
Notario Cuarto de Guayaquil

CORRESPONDE A LA LEGALIZACION
N° 10736



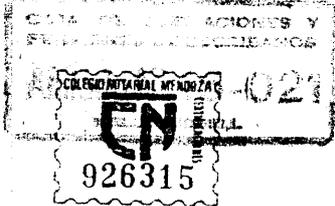
ACTUACION NOTARIAL

REGISTRACION
137422

F N° 251505

CERTIFICO: que la fotocopia precedente constante de dos fojas útiles solo en el anverso, que sello y firmo junto con la presente, concuerda con el informe otorgado a mi requerimiento por la Dirección de Registros Públicos de la Provincia, respecto a la vigencia de los Estatutos de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA y su Modificación, cuyo original tengo para este acto a la vista. Conforme mi carácter de Escribana titular del Registro Notarial Número Veintitrés de esta Capital.- Mendoza, 11 de JULIO de 1994.-

NELLY MORELLI
ESCRIBANA PUBLICA
MENDOZA





050



B N° 137422

CORRESPONDE A LA LEGALIZACION
N° 137422

37422

EL COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA, República Argentina, por intermedio del Consejero de Circunscripción, en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058 y el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y el sello del Notario don Nelly Rozell

....., obrantes en el documento anexo. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

MENDOZA, 11 JUL 1994

Dr. Alberto Bobadilla B
Notario Cuarto de Guayaquil

37422

MARIA VIVIANA PEREZ
CONSEJERA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION : En esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral dos del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo, los documentos que anteceden, incluyendo la presente y la respectiva solicitud. ----

Guayaquil, Julio 28 de 1994

El Notario

En fiel copia de un original, en fe de ello confieso esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que otorgo y firmo en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 94-2-1-1-0003463 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 11 de agosto de 1994, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Protocolización de los documentos referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "JOSE DE CARLELLONE".- CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA., otorgada ante mí, el día 11 de julio de 1.994, Guayaquil, 11 de agosto de 1.994,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0003463, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el once de Agosto del presente año, queda inscrita la presente PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS que contienen el PERMISO PARA OPERAR Y FIJACION DE SUCURSAL de la compañía, "JOSE CARTELLONE" CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 20.926 a 21.016, Número 2.678 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 24.213 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certi-

f i c o s que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
0000052
PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS que contienen el PERMISO PARA OPERAR Y FIJA-
CION DE SUCURSAL de la compañía "JOSE CARTELLONE" CONSTRUCCIONES CIVILES
SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dicta-
do por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado -
en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,
quince de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mer-
cantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

